



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# RÉGIMEN MUNICIPAL

Autores: **González, Natalia Carolina**  
**Rea, María Constanza**

Director: **Gabriela Sánchez**

**2013**

Trabajo de Seminario: **Contador Público Nacional**

## RESUMEN

El término municipio se usa en varios sentidos generalmente no coincidentes. Así es que comúnmente, suele llamarse municipio a una localidad incluyendo o no la zona rural circundante, a una comuna y, en algunos casos, a un departamento o partido.

El alcance de la denominación municipio depende básicamente de la localización geográfica, ya que cada provincia en la Argentina, a través de su constitución, define por sí misma qué debe entenderse por municipio.

Los municipios están subordinados a las provincias y son, para algunos especialistas, autónomos, es decir, que dictan sus propias normas y para otros, autárquicos, es decir, que se administran a sí mismos sobre la base de normas generales dictadas por los niveles de gobierno superiores (las provincias y la Nación).

Desde que se comenzaron a legislar los regímenes municipales, hubo acuerdo en que los municipios debían ser autónomos. Pero surgieron distintas discrepancias sobre los alcances y los límites de la autonomía, en relación con el Estado nacional y con los estados provinciales.

Cada provincia define en la constitución y en distintas leyes las condiciones de creación, competencias, denominación, forma de elección o nombramiento de sus autoridades, y financiamiento, entre múltiples aspectos.

Sólo considerando la cantidad de niveles de municipios y los tipos de gobiernos sin status municipal, se puede asegurar que cada provincia tiene un régimen municipal único.

Si bien los datos son provisionales, se estima que en la República Argentina existen 1160 municipios y 1081 gobiernos locales sin status municipal de dependencia provincial.

Tucumán fue la última Provincia en dictar su Constitución con reconocimiento expreso de la Autonomía Municipal. Debido a esto, se está en una etapa de transición, de readecuación del sistema normativo en base a lo establecido en la nueva Carta Magna. Entre los municipios más importantes se pueden mencionar: Concepción, San Miguel de Tucumán, Tafi Viejo, Yerba Buena, etc.

Una de las Reparticiones del Municipio de San Miguel de Tucumán es la Dirección de Ingresos Municipales la cual constituye el principal motor de recaudación impositiva para dicho municipio, esto se logra a través del cobro de tributos, tasas y contribuciones, de los cuales, entre los más importantes se encuentran el TEM (Tributo Económico Municipal), PYP (Publicidad y Propaganda), CISI (Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles), CISCA (Contribuciones que inciden sobre los Cementerios y afines).

## PROLOGO

El presente trabajo consiste en analizar el régimen municipal, su posición dentro del sistema federal, sus criterios doctrinarios y la jurisprudencia recaída al respecto.

El Régimen Municipal Argentino se ha caracterizado por su diversidad, ya que desde sus orígenes existieron divergencias sobre la institución, que serían materia específica de una investigación histórica. Por esto, mucho se ha discutido sobre la naturaleza del municipio, sus elementos, sus funciones, sus fines, etc., aunque finalmente parece haber prevalecido en la doctrina y en legislación los principios de la autonomía municipal, afirmados gradualmente.

A largo de este trabajo se pondrá énfasis en el régimen municipal de la provincia de Tucumán haciendo hincapié en uno de sus municipios más importantes como es San Miguel de Tucumán. Realizando una comparación con el régimen de otras provincias de la Argentina, como así también de los principales países del mundo. Se analizará su naturaleza jurídica, su estructura y organización, estableciendo cuales son sus responsabilidades, funciones, características, la obtención y administración de sus recursos, etc.

Por último se analizará una de las principales reparticiones del municipio de San Miguel de Tucumán, la Dirección de Ingresos Municipales, considerada una de las principales fuentes de recursos para dicho municipio.

## CAPITULO I

### LOS MUNICIPIOS EN LA SOCIEDAD ACTUAL

Sumario: 1.- Evolución de los municipios. 2.- Los servicios públicos municipales. 3.- Estructura organizativa y funcional municipal. 4.- Los gobiernos locales y heterogeneidad local.

#### 1.- Evolución de los municipios:

El régimen municipal argentino se caracteriza por su diversidad, ya que desde las horas de su gestación hubo divergencias sobre su institución. Por esto, mucho se ha discutido sobre la naturaleza del municipio, sus funciones, etc. aunque se han impuesto en la doctrina y legislación los principios de la autonomía municipal, afirmados gradualmente en virtud de los antecedentes que se desarrollarán a lo largo de este trabajo.

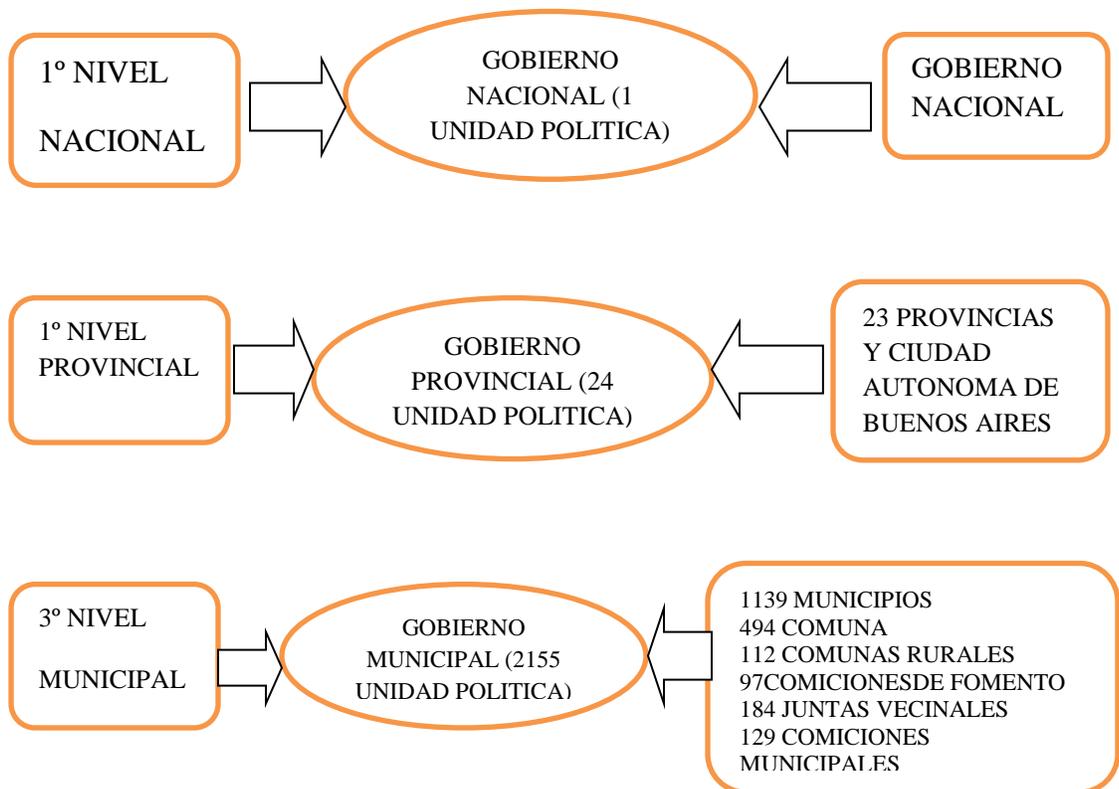
Las legislaciones que consideraban al municipio como simple dependencia (administrativa) de los gobiernos provinciales fueron suplantadas por otro ordenamiento, pensando más conforme con la verdadera índole política y autónoma del gobierno local. Se resumen entonces estos conceptos expresando que la evolución del régimen municipal argentino, es valiosa, desde el punto de vista normativo, pues se orienta con firmeza en el rumbo autonomista del gobierno local.

## 2.- Los servicios públicos municipales:

Muy variados pueden ser los objetivos de las relaciones intermunicipales e ínter jurisdiccionales, pues a las funciones y competencias tradicionales de los gobiernos locales, se suman nuevos roles de promoción del desarrollo integral humano. Además se está profundizando una tendencia mundial hacia la descentralización, como creadora de espacios de participación, eficacia de control y libertad. Esto importa la asunción de nuevas responsabilidades por los municipios en materia de salud, educación, seguridad, asistencia social, ecología, promoción económica y desarrollo sustentable.

## 3.- Estructura Organizativa y Funcional Municipal:

En un país de estructura federal, existen distintos niveles de gobierno; en el caso específico de la República Argentina, se pueden distinguir los siguientes niveles:



Los 2.155 gobiernos locales se encuentran distribuidos en forma muy heterogénea a lo largo de las distintas provincias, esto se debe a que cada provincia cuenta con su propio criterio para definir a los municipios y a su vez, en la mayoría de los casos no han establecido un único tipo de administración local sino varios, atendiendo especialmente a la importancia numérica de la población de las ciudades o villas.

Todas estas formas de organización presentan sus propias características, siendo los municipios la organización de mayor jerarquía

#### 4.- Los Gobiernos locales y Heterogeneidad local:

El alto nivel de heterogeneidad y desigualdad que caracteriza a las provincias argentinas se potencia al momento de analizar la realidad municipal.

##### Heterogeneidad institucional

La heterogeneidad institucional es notable. El régimen municipal de cada provincia incluye diferentes formas y requisitos de creación, definición del territorio, forma de gobierno, recursos y competencias.

Una circunstancia que se presenta en varias provincias es la persistencia de una ley orgánica sancionada en forma previa a la última reforma constitucional, lo cual genera confusión respecto del diseño vigente y, en algunas circunstancias, franca colisión.

Otra diferencia radica en la distinta delimitación territorial que realizan las constituciones provinciales. Mientras algunas atribuyen todo el territorio provincial entre los gobiernos locales (sistema de ejidos colindantes), otras en cambio asignan al municipio el territorio que comprende la ciudad o el alcance de los servicios (ejido urbano), o aplican sistemas mixtos a partir de la definición de un radio determinado desde el centro de la ciudad o un ejido urbano que puede extenderse a medida que crece la población.

### Heterogeneidad demográfica

Desde el punto de vista demográfico, se destaca la heterogeneidad de los gobiernos locales: desde municipios muy grandes, incluso muy poblados que muchas provincias, hasta municipios minúsculos. Si bien el promedio de gobierno local a nivel nacional se ubica en quince mil habitantes, su mediana de aproximadamente mil ochocientos habitantes es más representativa de la realidad nacional.

### Heterogeneidad fiscal

La heterogeneidad de los municipios también se refleja en la dimensión fiscal. Se identifican tres grupos: 1) las provincias de gasto medio, que se ubican cerca del promedio nacional- más o menos 15% de diferencia- que agrupa a las provincias de san Juan, Río negro, Jujuy, Buenos Aires, Entre Ríos, Catamarca y Santa Fe; 2) las provincias de gasto municipal per. capita bajo, por debajo del 15% del promedio nacional, en las que predominan las provincias del noroeste y noreste, agrupa a las provincias de Tucumán, Mendoza, Santiago del Estero, Chaco, San Luís, Salta, Formosa, Misiones y Corrientes ( las tres últimas muestran diferencias cercanas al 50% del promedio nacional); y 3) las provincias de gasto alto, por encima del 15% del promedio nacional y en las que predominan las provincias mineras/petrolíferas y algunas de la pampa húmeda.

La disparidad fiscal entre municipios responde, en parte, a la situación económica de sus vecinos. Pero también la disparidad obedece al grado de descentralización del gasto.

Si bien no existen estudios específicos, es posible especular que el tamaño de la población y la capacidad económica se correlacionan en forma directa con la cantidad de funciones que asume el gobierno local.

## CAPITULO II

### NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO

Sumario: 1.- Presentación. 2.- Concepto de municipio y sistema de jurisdicción adoptado. 3.- Criterios para definir municipio. 4.- Características de los municipios. 5.- Funciones. 6.- Integrantes.

#### 1.- Presentación:

El municipio ha sido definido históricamente de maneras diversas. Sin embargo, hay dos formas principales de encarar su definición:

- Desde una perspectiva jurídico-política, el municipio es el conjunto de instituciones públicas que constituyen el gobierno local.
- Desde una perspectiva sociopolítica y cultural, el municipio es un asentamiento humano.

Ambas perspectivas deben ser atendidas si se pretende comprender el doble papel de los municipios: el ser parte del Estado y, por lo tanto, de un régimen político global y, al mismo tiempo, el de constituirse en el marco institucional más cercano a las comunidades.

#### 2.- Concepto de Municipio y Sistema de Jurisdicción Territorial adoptado:

El término municipio se usa en varios sentidos generalmente no coincidentes. Así es que comúnmente, suele llamarse municipio a una localidad incluyendo o no la zona rural circundante, a una comuna y, en algunos casos, a un departamento o partido. El alcance de la denominación municipio depende

básicamente de la localización geográfica, ya que cada provincia en la Argentina, a través de su constitución, define por sí misma qué debe entenderse por municipio.

**“Se considera municipio al conjunto de población que, contando con un gobierno propio, dentro de un territorio determinado, es reconocido como tal por el ordenamiento jurídico vigente. Este concepto considera cuatro elementos esenciales: población, territorio, gobierno y orden jurídico”.**<sup>1</sup>

Los límites del área municipal son definidos por cada gobierno provincial a través de una ley, en virtud de que así lo establecen las constituciones provinciales o las leyes orgánicas municipales promulgadas por las autoridades provinciales, que definen las características generales de los regímenes municipales. En consecuencia, permanecen estables en tanto no sean modificados expresamente por otro instrumento legal que reemplace al anterior.

En cuanto a la clasificación de la competencia municipal por el territorio, existen dos sistemas principales en el derecho comparado: el municipio de ejido urbano o de villa, en que la competencia alcanza solamente a lo urbano, y el de tipo condado, departamento o distrito, en que ella comprende áreas urbanas y rurales, no quedando parte alguna del territorio estatal sin estar sujeto a la competencia local. Sin embargo, en algunas legislaciones se insinúan un sistema mixto, que partiendo del primero citado, amplía la competencia sobre la base de futuras prestaciones de servicios públicos o crecimiento de las ciudades.

El primer sistema presenta como aspectos positivos: la adecuación al concepto tradicional de municipio vinculado a las relaciones de vecindad; permite precisar el ejercicio de las competencias propias municipales; no subordina los centros urbanos menores a la ciudad cabecera asiento del gobierno local y tiende a preservar la autonomía de los municipios, al evitar que puedan ser considerados como meras delegaciones operativas o administrativas. El segundo sistema también tiene como aspectos positivos: una mejor correspondencia con el proceso de planeamiento

---

<sup>1</sup> Biblioteca Digital Uncuyo , en Internet:  
[http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/2877/jancasanofinal.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/2877/jancasanofinal.pdf) (Agosto de 2013)

y el cumplimiento de fines con otras entidades estatales; permite que el financiamiento de los servicios se efectúe también con quienes residen en zonas circundantes y evita que se realicen actividades marginales a los centros urbanos atentatorias al poder de policía o financiero municipal.

La fijación de un buen sistema de competencia territorial dependerá no sólo de cuestiones legales, sino también demográficas, geográficas, sociales, económicas, históricas y políticas.

### 3.- Criterios para definir Municipio:

La población es el criterio más utilizado en la genética municipal para la creación o reconocimiento de las instituciones locales. Reafirmando que este elemento es el más importante del municipio, la mayoría de las legislaciones establecen cifras mínimas de habitantes para el nacimiento de los municipios.

Con respecto a nuestro país, se requiere, según las Constituciones provinciales. En Tucumán difiere la fijación de la base poblacional a la ley orgánica municipal.

No es fácil la decisión relativa al número mínimo de habitantes requeridos para un municipio. Más allá de las particularidades demográficas de un país, región o provincia en el que él esté comprendido, siempre será menester contar con el número que haga viable la nueva institución local. El gobierno propio requiere una estructura administrativa, capacidad de prestación de servicios y de cumplimiento de los fines; en consecuencia, se necesita, además una base económica.

De todas maneras, para un buen régimen municipal se ofrecen soluciones en el derecho comparado, por medio de los llamados cuasi municipios: una entidad comunal que, aún careciendo de personalidad completa y operando siempre en mayor o menor grado bajo la dependencia del municipio en cuyo territorio está enclavada, tiene a su cargo una peculiar actividad municipal, aunque secundaria, rentas propias y un órgano particular de gobierno de tipo deliberativo, poseyendo, por lo tanto, una

verdadera categoría municipal de carácter restringido. En nuestro país estos son las: comisiones vecinales o de fomento.

Tal resumen confirma la importancia del elemento poblacional, como criterio principal para determinar la variedad estructural que un régimen municipal debe establecer, teniendo presente las realidades sociológicas que muestran los centros de población de apenas decenas de personas hasta los que albergan millones.

#### 4.- Características de los Municipios:

Los Municipios, junto con la Nación y las Provincias, conforman los tres niveles de Estado que, la República Argentina contiene como país federal.

El Artículo N° 5 de la Constitución Nacional de 1853 establecía que las constituciones Provinciales debían contemplar, entre otros elementos, un Régimen Municipal. Esta escueta mención de los Municipios fue complementada por el Artículo N° 123 de la Constitución de 1994. En el mismo se establece que las provincias deben garantizar la autonomía Municipal, como así también regular “...su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo y financiero”<sup>2</sup>.

#### 5.- Funciones

Los Municipios desarrollan tareas que tienen que ver con su cualidad de ser la organización pública que tiene el contacto más directo con los habitantes.

Las funciones a cargo del gobierno serían las siguientes:

- a. Prestar bienes y servicios públicos
- b. Redistribuir el ingreso
- c. Estabilizar el nivel de actividad económica
- d. Promover el desarrollo.

Los Municipios tienden a tomar funciones en virtud de la particularización de servicios. Este principio tiene que ver con la posibilidad de que las prestaciones y

---

<sup>2</sup> Art. 123, Constitución Nacional

los costos puedan ser determinados por los grupos directamente interesados. Precisamente el hecho de que los beneficios de los servicios municipales se limitan esencialmente a los habitantes del ejido municipal, es lo que permite que los mismos puedan decidir sobre el tipo y nivel de prestaciones a recibir y de cómo se financiará el costo de los servicios.

De acuerdo con este razonamiento, los Municipios generalmente se encargan a de los siguientes servicios: mantenimiento vial de la ciudad, limpieza y alumbrado público, recolección de residuos, protección contra incendios, etc. Se trata de servicios cuya localización permite diferenciar los niveles de prestaciones para los diversos Municipios de acuerdo con la decisión de los beneficiarios directos.

El Municipio también incursiona en actividades que tienen que ver con la redistribución de ingresos y con el desarrollo económico. Pero en virtud de las economías de escala y los efectos de derrame (que tienden a exceder la órbita municipal) tiende a ser poco eficiente en el desarrollo de estas funciones.

#### 6.- Integrantes:

Los integrantes más importantes que forman la Municipalidad, son:

- Intendente y/o Alcalde/sa
- Concejales
- Secretario/a municipal
- Administrador municipal
- Contralor o auditor interno

## CAPITULO III

### EI REGIMEN MUNICIPAL

Sumario: 1.- Introducción. 2.- El Régimen Municipal en la Constitución Nacional. 3.- El Régimen Municipal en la Constitución provincial de Tucumán. 4.- Régimen Orgánico de las Municipalidades. 5.- Categorías de Municipios en Tucumán. 6.- La Autonomía es la clave para un nuevo Régimen Municipal. 7.- Normas Provinciales y Potestad Tributaria Municipal. 8.- Régimen Municipal e Impositivo entre los principales Países del Mundo.

#### 1.- Introducción:

Los municipios están subordinados a las provincias y son, para algunos especialistas, autónomos, es decir, que dictan sus propias normas y para otros, autárquicos, es decir, que se administran a sí mismos sobre la base de normas generales dictadas por los niveles de gobierno superiores (las provincias y la Nación).

Desde que se comenzaron a legislar los regímenes municipales, hubo acuerdo en que los municipios debían ser autónomos. Pero surgieron distintas discrepancias sobre los alcances y los límites de la autonomía, en relación con el Estado nacional y con los estados provinciales.

Cada provincia define en la constitución y en distintas leyes las condiciones de creación, competencias, denominación, forma de elección o nombramiento de sus autoridades, y financiamiento, entre múltiples aspectos. Sólo considerando la cantidad de niveles de municipios y los tipos de gobiernos sin status municipal, se puede asegurar que cada provincia tiene un régimen municipal único.

Si bien los datos son provisionales, se estima que en la República Argentina existen 1160 municipios y 1081 gobiernos locales sin status municipal de dependencia provincial.

## 2.- El Régimen Municipal en la Constitución Nacional:

La organización institucional de la Argentina se fundamenta en el régimen federal de Gobierno (Art. 1° de la C.N.), que permite distinguir dos niveles de gobierno, cada uno de ellos con poderes fiscales (de erogaciones y de recursos): el nivel federal o nacional, por un lado y el nivel provincia constituido actualmente por 23 gobiernos provinciales, por el otro. Un tercer escalón, el nivel de gobierno municipal, está previsto en la Constitución Nacional (art. 5°) como requisito para el reconocimiento de las autonomías provinciales, y figura establecido expresamente en cada una de las Constituciones Provinciales.

Los gobiernos municipales de cada Provincia tienen su existencia asegurada a través de lo previsto en el artículo 5° de la Constitución Nacional:

**Art. 5°** “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo éstas condiciones el Gobierno federal, garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.<sup>3</sup>

Las Constituciones Provinciales han articulado el régimen municipal de gobierno con distintas variantes, pero fundamentalmente mediante la asignación de fuentes (exclusivas o concurrentes) de recursos y ciertas pautas respecto a los servicios a prestar.

---

<sup>3</sup> Ibidem, Art. 5

Típicamente se diferencian los organismos deliberativos (Concejos Deliberantes) de la autoridad ejecutiva (Intendente), con funciones específicas en el ciclo presupuestario.

La cuestión es si por “régimen municipal” debe entenderse régimen de autonomía municipal. Obviamente si se entiende por **autonomía**, en un sentido estricto, la facultad de dictarse la “propia norma” fundamental y organizar a través de ella el “propio régimen municipal”, no es esto lo que la Corte Suprema de Justicia entendía en un primer período como “asegurar el régimen municipal” ya que, para ella, bastaba que dicho régimen se organizara a través de la legislación provincial.

Esto configuraba el régimen municipal de “**autarquía**”, caracterizado por el “gobierno propio” pero en base a normas que dicta un orden superior.

Si bien es cierto que la primera jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, consideró a los municipios como entidades autárquicas de base territorial, en la actualidad la jurisprudencia más moderna reconoce la autonomía municipal de acuerdo a los siguientes conceptos:

- El origen constitucional del régimen municipal en contraposición al meramente jurídico de entes autárquicos y su consecuente imposibilidad de supresión o desaparición.
- El carácter de legislación local de las ordenanzas municipales.
- El alcance de sus decisiones, que comprende a todos los habitantes del territorio municipal.
- La posibilidad que asiste a los municipios de crear entes autárquicos, potestad que no es propia de los entes de estas características.

**Art. 123** “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Ibidem, Art. 123

### 3.- El Régimen Municipal en la Constitución provincial de Tucumán:

La constitución de la provincia de Tucumán, con la reforma del año 2006, establece el Régimen Municipal definiendo en el **Art. 132** que: “En cada municipio los intereses comunitarios de carácter local serán confiados a la administración de un número de vecinos elegidos directamente por el pueblo, que funcionará con un departamento Ejecutivo y un Concejo Deliberante.”<sup>5</sup>

Esta Constitución consagra la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional de los municipios. Podrán dictar su Carta Orgánica mediante una Convención convocada por el Intendente en virtud de una norma dictada por la Legislatura. Ésta podrá disponer la creación de Tribunales de Faltas previendo las vías recursivas ante el Poder Judicial.

La Provincia no podrá vulnerar la autonomía que por esta Constitución se consagra, ni limitar las potestades que para asegurar la misma se confiere.

La ley establecerá las categorías de municipios y las condiciones para su creación, los que sólo podrán establecerse en los centros urbanos. Podrá incluirse en los municipios una extensión urbana y adscribirse un área de proyección rural:

Hasta diciembre de 2006, la legislatura provincial no ha dictado una ley que regle las convenciones municipales, por lo que ningún municipio ha dictado una carta orgánica.

A su vez, el **Art. 133** dispone: “El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios; en caso de empate, decidirá el Concejo Deliberante. Si luego de tres votaciones consecutivas persiste el empate, se procederá a un sorteo bajo la supervisión de la Corte Suprema. El Intendente durará cuatro años en sus funciones y su reelección tendrá las mismas limitaciones que las establecidas para el cargo de Gobernador”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Art. 132 Constitución Provincial de Tucumán 2006

<sup>6</sup> Ibidem, Art. 133

El Concejo Deliberante estará compuesto por un número de miembros establecidos por ley, conforme a la categoría de cada municipio, que durarán en sus funciones cuatro años y su reelección tendrá las mismas limitaciones que las establecidas para el cargo de Legislador.”

A cerca de las funciones que le competen a los municipios, las mismas están establecidas por el **Art. 134**: “Sin perjuicio de las que correspondan a la provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.

2. Nombrar y remover los agentes municipales, garantizando la estabilidad y la carrera administrativa.

3. Realizar obras y servicios públicos por sí, por intermedio de particulares o con colaboración vecinal.

4. Atender las siguientes materias:

a. Salubridad.

b. Asistencia social, salud y centros asistenciales.

c. Higiene y moralidad pública.

d. Ancianidad, discapacidad y desamparo.

e. Cementerio y servicios fúnebres.

f. Planes edilicios, apertura y construcciones de calles, plazas y paseos.

g. Orden y seguridad en el tránsito, transporte urbano, público y privado.

h. Uso de las calles, subsuelo y espacio aéreo.

i. Control de la construcción, debiendo reglamentar y respetar los aspectos urbanísticos de desarrollo urbano.

5. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales regionales y nacionales en general.

6. Conservar y defender el patrimonio histórico, arquitectónico y artístico.

7. Proteger el medio ambiente.

8. Fomentar la recreación, turismo y deportes.

9. Garantizar los servicios bancarios y de previsión social.
10. Prestar los servicios públicos que la Nación o la Provincia le transfieran en el futuro, con la asignación de los respectivos recursos.
11. Regular el procedimiento administrativo, el régimen de adquisiciones y contrataciones y el régimen de faltas.
12. Crear los órganos de policía con funciones exclusivas en materia de faltas.
13. Controlar el faenamiento de animales destinados al consumo.
14. Controlar mercados y el abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precios.
15. Establecer restricciones con arreglo a las leyes que rigen la materia.
16. Cualquier otra función relacionada con los intereses locales dentro del marco de su Carta Orgánica o de la Ley de Municipalidades.”<sup>7</sup>

**El Art. 135** dispone: “Los recursos municipales se formarán con:

1. Los tributos que se fijen según criterios de equidad, proporcionalidad y progresividad aplicada en armonía con el régimen impositivo provincial y federal.
2. Lo recaudado en concepto de tasas y contribución de alumbrado público, barrido y limpieza, recolección, transporte y disposición de residuos, y el producto de patentes, multas, permisos, habilitaciones y licencias, y cualquier otro ingreso que derive del ejercicio del poder de policía.
3. Los fondos por coparticipación nacional y provincial, los que serán depositados en forma automática y diaria en la cuenta de cada municipio y distribuidos conforme lo dispone la ley, la que deberá propender a una distribución equitativa y solidaria que permita el desarrollo de las comunidades más postergadas. La Provincia podrá retener de estos fondos los montos que los municipios le adeuden.

---

<sup>7</sup> Ibidem, Art. 134

4. El impuesto de patentamiento y transferencia de automotores, que será uniforme para todos los municipios, recaudado y administrado por la Provincia y distribuido su producido entre las jurisdicciones conforme lo establezca la ley.

5. Las contribuciones por mejoras en razón del mayor valor de las propiedades, como consecuencia de la obra municipal.

6. Los fondos provenientes de empréstitos, los que tendrán como objetivo específico la realización de obras públicas y la consolidación de pasivos existentes. Los empréstitos concedidos por el Estado provincial a los municipios y comunas, no requerirán autorización legislativa. En todo otro caso, se necesitará previa autorización por ley.

7. Lo que perciba en concepto de tasa por uso de espacio público, colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias, ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública, espacio aéreo y su subsuelo, en general.

8. Donaciones, legados, subsidios y demás aportes que reciban.

9. El producido de la actividad económica que el municipio realice, y el proveniente de concesiones, venta o locación de bienes del dominio municipal.

10. Cualquier otro ingreso que establezca la ley.”<sup>8</sup>

Respecto a la autonomía de los municipios, el **Art. 139** reza: “Las municipalidades son autónomas en el ejercicio de sus funciones. Sus resoluciones, dentro de la esfera de sus atribuciones, no pueden ser revocadas por otras autoridades administrativas y se comunican a la Legislatura por vía del Poder Ejecutivo.

En los casos de acefalía total o grave desorden institucional que ponga en riesgo la forma republicana de gobierno, los municipios podrán ser intervenidos mediante ley sancionada al efecto por el Poder Legislativo. La intervención tendrá como principal objetivo hacer cesar las causas que la motivaron, restableciendo el orden institucional y político en el municipio.

---

<sup>8</sup> Ibidem, Art. 135

En ningún caso, el plazo de la intervención podrá exceder los ciento ochenta días, debiendo convocarse al pueblo a elegir autoridades municipales para completar el resto del período.

Todas las designaciones de funcionarios y personal, en cualquier categoría de revista que se efectuaran durante el mandato de la intervención, tendrán el carácter de provisorio y caducarán de pleno derecho al cesar la intervención municipal.”<sup>9</sup>

A su vez el **Art. 140** dispone: “En ejercicio de su autonomía política, las autoridades municipales son jueces naturales de la elección de sus miembros, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales correspondientes.”<sup>10</sup>

Y el **Art. 141** dispone: “El Gobierno garantizará que las municipalidades ejerzan sus funciones y les prestará los auxilios necesarios para el cumplimiento de sus decisiones cuando ellas se lo demanden.

Compete a la Corte Suprema resolver los conflictos de jurisdicción que se suscitaren entre los órganos de un municipio o entre la Provincia y un municipio o entre municipios.”<sup>11</sup>

#### 4.- Régimen Orgánico de las Municipalidades:

**La Ley N° 5.529/83** y sus modificaciones, establece el Régimen Orgánico de las Municipalidades. En su **Art. 1°** establece que: “Los intereses morales y materiales de carácter local serán confiados a la administración de un número de vecinos que serán elegidos de acuerdo a la presente ley, los que formarán un cuerpo autárquico denominado municipalidad.”<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Ibidem, Art. 139

<sup>10</sup> Ibidem, Art. 140

<sup>11</sup> Ibidem, Art. 141

<sup>12</sup> Art. 1 Régimen Orgánico Municipal (N° 5529, t.o. 1983)

**Art. 2º:** “Para el establecimiento de municipalidades en la Provincia son requisitos esenciales la existencia de una planta urbana, con un centro urbano que contenga como mínimo una población permanente de cinco mil (5.000) habitantes dentro de una superficie no mayor de doscientas cincuenta (250) hectáreas y que el mismo esté formado por propiedades privadas cuyo número no baje de trescientas (300).

El municipio podrá comprender además, una extensión urbana y un área de proyección territorial.

La extensión urbana, en su caso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Integración físico-funcional con el centro, que asegure la continuidad espacial de la trama urbana originada en el mismo, admitiéndose excepcionalmente una discontinuidad cuando la interrupción no exceda de medio kilómetro (500 metros)

2. Vinculación físico-natural con el centro urbano.

La zona de proyección territorial en ningún caso podrá exceder el óctuple (ocho veces) de la superficie del centro y su extensión urbana.”<sup>13</sup>

**Art. 3º:** “La categorización de cada uno de los municipios del interior se efectuará por ley. Serán de primera (1ª) categoría las municipalidades que tengan una población permanente de más de cuarenta mil (40.000) habitantes y propiedades privadas cuyo número no sea inferior a siete mil quinientas (7.500).

Serán de segunda (2ª) categoría aquellas cuya población permanente excedan los ocho mil (8.000) habitantes y que tengan más de cuatro mil (4.000) propiedades privadas.

Las municipalidades que no reúnan los requisitos exigidos precedentemente serán de tercera (3ª) categoría.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Ibidem, Art. 2

<sup>14</sup> Ibidem, Art. 3

**Art. 12:** “El Concejo Deliberante se compondrá de 18 miembros en la Municipalidad de la Capital y de 12, 10 y 6 miembros según se trate de municipios de 1ª, 2ª o 3ª categorías, respectivamente.”<sup>15</sup>

**Ley de Comunas Rurales N° 5.616.** ART. 1: “En los pueblos de la provincia, cuya población excede de quinientos habitantes, se podrán crear comunas rurales, cuya denominación, funcionamiento y jurisdicción fijara el poder ejecutivo.”<sup>16</sup>

Por la sanción de la ley N° 6.429, lo comisionados comunales pasaron a ser electivos.

#### 5.- Categorías de Municipios en Tucumán:

##### **Municipios de 1º categoría**

<b>Municipio</b>	<b>Intendente</b>	<b>Población</b>
Banda del Río Salí	Camilo Elías Khoder	64.529
Concepción	Oswaldo Moreli	47.639
San Miguel de Tucumán	Domingo Miguel Amaya	527.607
Tafi Viejo	Abel Pucharas	48.459

##### **Municipios de 2º categoría**

<b>Municipio</b>	<b>Intendente</b>	<b>Población</b>
Aguijares	Agustín Fernández	32.494
Alderetes	Julio Silman	38.466
Bella Vista	Luís Espeche	15.126
Famailla	José Fernando Orellana	30.951

---

<sup>15</sup> Ibidem, Art. 12

<sup>16</sup> Art. 1 Ley de Comunas Rurales (N° 5616)

Juan Bautista Alberdi	Luís Campos	23.142
Las Talitas	Luís Morghestein	49.686
Lules	Cesar Elías Dip	28.359
Monteros	Luís Olea	23.771
Simoca	Luís González	7.939
Yerba Buena	Roberto Martínez Zavalía	50.783

### Municipios de 3º categoría

<b>Municipio</b>	<b>Intendente</b>	<b>Población</b>
Burruyacu	Jorge Leal	2.037
Graneros	Roque Graneros	5.263
La Cocha	Leonardo Rodríguez	7.066
Tafi del valle	Carlos Rodríguez	4.028
Trancas	Enrique Fabián Benthencourt	6.658

#### 6.- La Autonomía es la clave para un nuevo Régimen Municipal:

Tucumán es una de las cinco provincias del país (las otras son Buenos Aires, Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe) que debe adecuar su Constitución, en lo referido a los municipios, a lo que consagra la Carta Magna argentina de 1994. El artículo 123 del digesto nacional fija: "cada provincia dicta su propia Constitución (...) asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero"<sup>17</sup>. Esta disposición es taxativa e impone como sistema la autonomía, aunque deja un campo de acción a cada provincia para determinar su alcance.

Según la Federación Argentina de Municipios (FAM), los gobiernos municipales representan la primera instancia de participación de los ciudadanos. Por ello, deben regirse por el núcleo de intereses y necesidades locales, sin interferencias. A partir de 1990, Tucumán avanzó en esa línea, aunque sea en parte, desde que son los mismos vecinos quienes eligen en forma directa a sus intendentes. Además, a los municipios se les reconoce autarquía financiera, es decir, el manejo independiente de

---

<sup>17</sup> Art. 123, Constitución Nacional

sus finanzas, que se integran por el cobro de tasas y contribuciones y por la coparticipación provincial. Mientras tanto, el concepto de la autonomía avanza en los términos esencialmente políticos de la administración, sin depender de un órgano superior que le dicte lo que deba hacer o cómo comportarse.

La autonomía significa un reconocimiento a los municipios de sus atribuciones para desarrollar acciones, dotándolos de los recursos suficientes para financiarlas. "Las provincias se deben abstener de interferir de modo tal que lleguen a tornar ilusorio o claudicante el régimen"<sup>18</sup>, al decir de la FAM. Tampoco podrán los Gobiernos de provincia asumir facultades municipales, como si fuesen dependencias descentralizadas, independientemente del modo que disponga cada Carta Magna para solucionar conflictos internos que se puedan producir (como el extremo de una intervención provincial).

**Puntos Centrales:** Lo dispuesto por la Constitución Nacional alcanza cuatro aspectos:

1.- En lo institucional, la autonomía puede ser plena (cada municipio dicta su propia Carta Orgánica Municipal -COM-) o semiplena. La COM es una suerte de Constitución que rige sólo en el ámbito territorial de ese distrito. En esos documentos se definen sus objetivos como Estado y se determina su estructura orgánica de Gobierno. En los hechos, ésta norma reemplazaría a la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, sancionada en 1983 y con múltiples adecuaciones y cambios desde ese entonces. Un régimen semipleno mantendría una ley única para todos los municipios, con un régimen similar. Optar por uno u otro sistema (o incluso, por uno mixto) depende de cada estructura socio-económica provincial. La Constitución puede establecer que las COM deban ser revisadas, corregidas o aprobadas por el Poder Legislativo y cuál debe ser su contenido mínimo.

---

<sup>18</sup> Nota La Gaceta : "En el debate de un nuevo régimen municipal, la autonomía es la clave", en internet:  
[http://www.lagaceta.com.ar/nota/211350/policial/debate\\_nuevo\\_regimen\\_municipal.autonomia\\_clave.html](http://www.lagaceta.com.ar/nota/211350/policial/debate_nuevo_regimen_municipal.autonomia_clave.html)

2.- En lo político, ser autónomo implica tanto la potestad de elegir sus propias autoridades municipales como la de poder escoger entre diferentes formas de gobierno local, distintos sistemas electorales, independencia en la fecha de los comicios, mayor o menor participación ciudadana, y la forma de destitución de los funcionarios (juicio político o revocación de mandato, por ejemplo), entre otras posibilidades.

3.- En el plano administrativo, el municipio definiría todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos, la realización de las obras públicas, el poder de Policía y la organización administrativa, entre otros aspectos, sin interferencia ni intromisión por parte de las autoridades provinciales.

4.- En lo económico y financiero excede la mera potestad de crear, definir e imponer tasas y contribuciones, y avanza en el manejo independiente del gasto público, la promoción del desarrollo económico y los acuerdos de regionalización.

**Solución de problemas:** "En los niveles de Gobierno local es donde mejor se perciben las necesidades y los problemas de sus habitantes. Es allí donde con mayor eficiencia se pueden desarrollar las acciones tendientes a resolver los inconvenientes que se presenten, utilizando los recursos económicos del municipio de la mejor forma posible"<sup>19</sup>, destaca la FAM, al reivindicar lo dispuesto a nivel nacional.

Asimismo, es en este ámbito de gestión donde más eficaz y eficientemente pueden realizarse los controles por parte de los organismos adecuados, lo que se potencia también con la proximidad física entre administrador y administrado, e involucra a los vecinos en una actitud más comprometida en la supervisión de los asuntos colectivos.

En este mismo orden de argumentación, se ha sostenido que las experiencias de centralización de la gestión de Gobierno han demostrado su incapacidad para hacer frente a todas las necesidades de desarrollo local, lo que fue

---

<sup>19</sup> Ibidem

superado con los avances registrados con la autonomía municipal, la que trae consigo un mecanismo implícito de redistribución del poder en la base misma de la estructura política del Estado.

#### 7.- Normas Provinciales y Potestad Tributaria Municipal:

En un país federal como el nuestro conviven tres niveles de gobiernos, compuesto por un Estado Nacional, 23 Provincias, 1 Gobierno Autónomo y 1141 Municipios, significa que cada Provincia tiene su propia Constitución, en las cuales se definen el alcance y contenido de la autonomía Municipal.

Si se dice que el municipio puede establecer Tasas y Contribuciones Especiales, no hay duda, y todas las opiniones están de acuerdo. La pregunta que sigue es si puede crear impuestos. La respuesta a esta pregunta se encuentra en las facultades que por medio de la Constitución Provincial, la Provincia asigna a los Municipios.

Dentro del marco normativo provincial, encontramos como norma fundamental la Constitución Provincial, que es en donde se define el alcance y contenido de la autonomía municipal. Al tratar el régimen municipal establece entre otras cosas con que facultades cuenta el municipio.

Se puede decir q existen dos tipos de municipios: Los que cuentan con Carta Orgánica y los que no cuentan con Carta Orgánica. Estos últimos, o sea los que no cuentan con Carta Orgánica, se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios dictada por la Legislatura Provincial.

Los Municipios que cuentan con autonomía plena, es decir que tienen autonomía institucional, son los que tienen sus propias Carta Orgánica, que viene a ser la Constitución Municipal. Siempre éstas Cartas Orgánicas están de acuerdo a las facultades o Potestades otorgadas en la Constitución Provincial.

Así en cada Provincia los Municipios pueden contar con distintas facultades y con Potestades Tributarias de diverso alcance. En unas Provincias las

Potestades pueden ser amplias, como en otras pueden las mismas estar restringidas a ciertos Tributos.

Veamos la situación existente en 4 Provincias Argentinas:

### **Provincia de Córdoba.-**

La Provincia de Córdoba confía la administración de los intereses de la población local a los municipios y las comunas.

Los municipios en la Constitución de la Provincia de Córdoba se establecen de acuerdo al Art. 180: "Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional. Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten<sup>20</sup>".

La provincia se encuentra dividida territorialmente en 26 departamentos, con 249 municipios y 178 comunas. Se requiere un mínimo de 10.000 habitantes y la declaración de "ciudad" por parte de la Legislatura provincial para dictar una carta orgánica. Para diciembre de 2008, 22 ciudades cordobesas han optado por dictar su propias Carta Orgánica entre las que encontramos a Municipios como Alma Fuerte, Alta Gracia, Arroyito, Villa Carlos Paz, etc. Los departamentos a su vez, están compuestos por varios municipios y comunas, que se constituyen en las áreas de gobierno local de cada localidad, aunque existen localidades sin gobierno propio

A enero de 2010, existen al menos 35 municipios con sus respectivos ejidos sobre más de un departamento, a través de la Ley Orgánica de Regionalización N° 9.206 que consiste en un proceso de regionalización, para entre otras funciones delegar el poder de policía de la provincia en las comunidades regionales que se formen tomando como base cada departamento. Los municipios y las comunas se

---

<sup>20</sup> Art. 180. Constitución provincial de Córdoba

integran en forma voluntaria a cada comunidad regional. Por lo tanto existen municipios y comunas que extienden su territorio entre dos o tres departamentos (en contradicción con la Constitución provincial) como **Cerro Colorado** entre Río Seco, Sobremonte y Tulumba; **La Cumbrecita** entre Calamuchita y Santa María; **Los Chañaritos** entre Cruz del Eje e Ischilín; entren otros.

El artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Córdoba indica cuales son las fuentes de recursos con que cuenta cada Municipio. Primeramente se puede mencionar lo indicado en el inciso 2) que establece como fuente de recurso, lo que viene siendo de un conocimiento general, es decir la facultad del cobro de tasas, que es el concepto más difundido como competencia municipal. También incluye el concepto de precios, derechos, patentes y contribuciones por mejoras.

El inciso 3) menciona la clásica coparticipación provincial y federal, con una característica particular, que es el poner un piso por el cual esta no puede ser inferior al 20%, y a ser distribuidos en base al principio de proporcionalidad y redistribución solidaria.

Se debe resaltar, por su importancia y trascendencia, lo establecido en el inciso 1) que claramente indica “los impuestos municipales”, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Se puede concluir, que para los Municipios de la Provincia de Córdoba, los mismos gozan de facultad tributaria amplias, estándole permitido establecer los impuestos que consideren necesarios para la prestación de los servicios que le corresponde, con la condición de mantener la armonía con el régimen impositivo provincial y federal.

### **Provincia de Santa Fe.-**

La Provincia de Santa Fe cuenta con una Constitución Provincial que data del año 1962, en la misma no se encuentra reconocida la Autonomía Municipal, la

cual resulta una exigencia, a partir de la Constitución Nacional del año 1994. La división política de la provincia está dada por 19 departamentos, los que a su vez se dividen en distritos, categorizados en Municipios y Comunas. Existen en la provincia 50 municipalidades y 312 comunas. La Constitución Provincial en la Sección Séptima (art. 106 a 108), establece el régimen municipal. Los entes territoriales tienen leyes orgánicas; las Comunas cuentan con la Ley Provincial 2439/1935 y las Municipalidades con la Ley Provincial 2756/1939. Entre los Municipios de 1º categorías encontramos a **Rosario** y **Santa Fe**. Y de 2º categorías a **Arroyo Seco**, **Funes** y **Casilda**, entre otras.

Al igual que en el resto del país, no se encuentran limitaciones para el cobro de tasas y contribuciones especiales. En cuanto a los tributos que pueden cobrar el Municipio, en el artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone que sus Municipios puedan recaudar libremente las tasas y contribuciones que establezcan en su jurisdicción. También tienen participación en los gravámenes directos e indirectos que recaude la Provincia. O sea la clásica coparticipación de impuestos. Lo que no se menciona, y por lo tanto no se otorga es la Potestad para crear Impuestos Municipales. En la Ley 2756 Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe, se reconoce facultades más amplias en materia tributaria, permitiendo incluso el cobro de impuestos, reconociendo también independencia en el ejercicio de sus funciones. Esto significa que para la prestación de los servicios propios del Municipio, la elección de los recursos a establecer es facultad del mismo, siempre sujeto a las limitaciones, primeramente de la Carta Orgánica Municipal, y de otras normas del derecho positivo, como ejemplo la Ley de Coparticipación Federal que contiene limitaciones en cuanto a los tributos a regir en las Provincias y Municipios.

Esta ley en su artículo 48 establece un detalle de la materia tributaria, efectuando una amplia descripción de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y rentas municipales, indicando al final del artículo que la clasificación contenida es de carácter enunciativo y no limita facultades a las municipalidades para crear recursos y nuevas rentas

### **Provincia de Tucumán.-**

Se considera la Provincia de Tucumán, por ser la última Provincia en dictar su Constitución con reconocimiento expreso de la Autonomía Municipal. Debido a esto, se está en una etapa de transición, de readecuación del sistema normativo en base a lo establecido en la nueva Carta Magna. Entre los municipios más importantes encontramos **Concepción, San Miguel de Tucumán, Tafi Viejo, Yerba Buena**, etc.

La nueva Constitución Provincial sancionada el 06/06/2006, reconoce la autonomía y fija las Potestades Tributarias Municipal. Si bien requiere de una Ley que contemple los cambios efectuados, e indique como se llevaran a cabo el proceso para el dictado por parte de los Municipios de sus Cartas Orgánicas, las facultades tributarias están otorgadas.

En el artículo 135° de la Constitución de la Provincia de Tucumán, se establece cuales son los recursos con que puede contar los Municipios. Realmente es amplia la facultad en materia tributaria, que al igual que en la Provincia de Córdoba, se determina como condición, la de armonizar con los sistemas tributarios provinciales y nacionales.

Hasta tanto se vallan desarrollando estas etapas, se encuentra vigente la Ley Provincial 5529 conocida como Ley Orgánica de Municipios vigente desde el 05/09/1983. En la misma se indica de una manera meramente enunciativa una serie de impuestos, tasas, derechos, y otras denominaciones que establezcan las ordenanzas acorde a las necesidades municipales. Esto no limita que el municipio pueda establecer otras rentas que sean de carácter municipal. Se indica como límite de esta facultad la Constitución Provincial.

O sea que presenta un detalle meramente enunciativo de las facultades, lo cual no es limitativo de lo que se pueda establecer conforme las necesidades municipal. Podemos concluir, a la luz del nuevo texto constitucional, que las

facultades de los Municipios son amplias, con la única limitación de su armonización con el sistema tributario nacional y provincial

### **Provincia de Mendoza.-**

En la Provincia de Mendoza, los municipios y los departamentos corresponden a una misma entidad, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de las provincias argentinas, de esta forma todo el territorio provincial queda cubierto por los municipios (sistema de ejidos colindantes). Estos tienen a su cargo la administración de los intereses de la población local.

Existen dieciocho departamentos en la Provincia. Su número no puede ser disminuido pero la Legislatura puede crear nuevos, separándolos de los existentes.

Asimismo, tampoco se distinguen categorías entre ellos por lo que inicialmente a todos les corresponden las mismas competencias y responsabilidades. Entre los Municipios encontramos a **Godoy Cruz, Gral Alvear, San Rafael, Las Heras etc.**

El surgimiento de las municipalidades no fue producto del crecimiento político- social, sino de la imposición de la CN.

Ley Orgánica N° 1079 del año 1934 hasta hoy en vigencia, consolida un régimen autárquico, de gestión independiente y sólidos controles provinciales.

En la Constitución provincial de 1991, el art. 197 establece que la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los departamentos de la Provincia estará a cargo de una municipalidad compuesta por un departamento Ejecutivo y otro Deliberativo cuyos miembros duran cuatro años en sus funciones renovándose el Departamento Deliberativo por mitades cada dos años. Los integrantes del departamento Deliberativo serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios conforme con el sistema establecido para la elección de diputados.

8.- Régimen Municipal e Impositivo entre los principales países de mundo:

Los municipios cobran generalmente y básicamente impuestos patrimoniales. En algunos casos también se observa tributación sobre las rentas personales.

La capacidad recaudadora es sin duda, es sin duda la mayor herramienta de la dispone un Estado, para llevar a cabo su política económica y social. Los impuestos cualesquiera que sea su naturaleza, afectan a la renta de la que dispone cada sujeto, lo cual determina su capacidad de gasto y consumo, como indicador máximo del potencial económico de una nación.

Por otro lado el sistema impositivo no sólo afecta la capacidad de gasto de un sujeto, sino también a la del Estado pues a mayor recaudación mayor será el gasto que se realice en alcanzar el bienestar de los ciudadanos. A continuación se realiza un breve análisis de algunos países importantes:

**ESTADOS UNIDOS.-**

Municipio (en inglés: Township) es una denominación propia del gobierno local en Estados Unidos, que designa a una entidad de población de pequeña área geográfica, Administrativamente se sitúan en un nivel inferior al de los *country* (Condados de los Estados Unidos), jerarquía que comparten con muchas otras denominaciones de rango también equiparable a la municipalidad, como las de city, town, municipality, etc.

La Oficina del Censo de los Estados Unidos relaciona un total de 3.141 condados o unidades administrativas equivalentes a condado. El poder del gobierno del condado varía mucho de un estado a otro, como la relación entre condados y gobiernos municipales incorporados. La distribución del poder entre el gobierno estatal, los gobiernos de los condados y los gobiernos municipales se definen en la Constitución de cada estado.

En los Estados Unidos, por ejemplo se cuenta con una administración tributaria totalmente descentralizada, contando el Gobierno Federal, el Gobierno Estadual como los Gobiernos Locales con su propia administración tributaria, con Potestades y facultades para crear y recaudar sus propios impuestos. Si bien existen las transferencias entre niveles de gobierno, nunca en la magnitud de nuestro país, representando un mínimo porcentaje en los recursos de los gobiernos locales, sobre todo en caso de emergencias.

#### **ALEMANIA.-**

En la estructura administrativa de la República Federal de Alemania, los municipios son el escalón más bajo; todos ellos son parte de un nivel superior de la administración, ya sea distrito, estado o nivel federal.

Los municipios administran los programas autorizados por el gobierno federal o estatal, sobre todo relacionados con juventud, escuelas, salud pública y asistencia social, pero también son designados en la Constitución Alemana como las entidades políticas territoriales encargadas de regular bajo su propia responsabilidad, dentro del marco de las leyes, todos los asuntos de la comunidad local, lo que les permite actuar en un amplio rango de actividades. Los fondos que permiten el fomento de dichas tareas provienen sobre todo de niveles más altos de la administración, más que de impuestos establecidos y recaudados por sí mismas siendo los parlamentos municipales y los responsables políticos los que constituyen los órganos formales para su desarrollo. El ejecutivo local está liderado por un alcalde que es elegido por el propio parlamento municipal o directamente por los electores, dependiendo del estado federado.

Los 16 estados que abarca Alemania se subdividen en 439 distritos y ciudades. Entre las que podemos mencionar a Achim (Baja Sajonia), Bacharach

(Renania-Palatinado), Calau (Brandeburgo), Dingolfing (Baviera), Magdala (Turingia)

El sistema tributario alemán es equilibrado. Los más importantes son el impuesto a la renta que se recauda en base a los bienes personales de cada ciudadano, y el impuesto empresarial que se deriva de las ganancias de las empresas industriales. Además, existen otros impuestos relevantes como los impuestos al consumo, por ejemplo, el impuesto sobre los hidrocarburos el impuesto sobre el tabaco, así como el impuesto sobre el valor añadido o el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

### **ITALIA.-**

El comune (municipio) es un ente autónomo y constituye la unidad administrativa básica de las provincias y las regiones, a cargo de gran parte de las tareas civiles.

En el año 2010 en Italia había 8.094 municipios, muy variados en población y superficie, se pueden dividir de dos formas: frazioni (fracciones), o Circostrizioni (circunscripciones).

Una fracción (frazione) es una agrupación de casas o una pequeña localidad aislada de la capital, en el caso de los municipios compuestos por más de una localidad. En cambio una circunscripción (circostrizione) es un área administrativa dentro de la ciudad misma. Podemos mencionar a Arezzo, Monterchi, Laterina, Mussomeli, etc.

Italia ha puesto en marcha una progresiva y profunda reforma del sistema fiscal, reorganizando las oficinas administrativas, simplificando la estructura de los impuestos tanto sobre las sociedades como sobre las personas. Los principales impuestos son: sobre la renta, impuesto al valor agregado, etc.

### **EL REINO UNIDO.-**

Los distritos de Inglaterra son un nivel de las subdivisiones de Inglaterra usado para los propósitos del gobierno local. Como la estructura del gobierno local en Inglaterra no es uniforme, actualmente hay cuatro tipos principales de subdivisiones de distritos. En total existen 326 distritos a partir a 32 municipios de Londres, 36 distritos metropolitanos, 201 distritos no metropolitanos, 55 autoridades unitarias, además de la Ciudad de Londres y de las Islas Sorlingas, los cuales también son considerados como distritos, pero no corresponden a ninguna de éstas categorías.

Algunos distritos llevan el título de municipio, ciudad o municipio real; éstas denominaciones son puramente honoríficas, y no alteran el estado de distrito.

Todos los municipios y ciudades, y unos pocos distritos, son guiados por un alcalde que en la mayoría de los casos es una figura ceremonial electa por el concejo del distrito, pero después de una reforma del gobierno local los alcaldes son directamente elegidos por el electorado, quien toma la mayoría de las decisiones en vez del concejo. Entre los más destacados encontramos al Municipio de Basildon, Guilford, Dartford, Kettering, Gateshead etc.

La fiscalidad en el reino unido consiste en pagos al gobierno central y el gobierno local. Gobierno Central los ingresos provienen principalmente de impuesto sobre la renta, Seguro Nacional de Contribuciones, impuesto al valor agregado, etc. En el Gobierno Local provienen principalmente de donaciones de fondos del gobierno central, las tasas de negocio en Inglaterra y Gales, etc.

### **FRANCIA.-**

La comuna es la división administrativa de menor nivel en Francia. Las comunas francesas son aproximadamente equivalentes a municipalidades/ciudades. Hacia 2009 existían 36.682 comunas, 36.570 de ellas en la Francia metropolitana y

112 en ultramar. Una comuna francesa puede ser una ciudad de 2 millones de habitantes como París, una ciudad de 10.000, o sólo una pequeña aldea de 10 personas. La comuna mas grande es Maripasoula y Arlés y la mas pequeña es Castelmoron- d'Albret.

La tasa impositiva francesa es una de la más alta del mundo, puesto que todos los impuestos y contribuciones representan el 43.6 % del PBI, con ello se intenta mantener la protección social a los ciudadanos.

Se están iniciando reformas con el fin de descentralizar enviando potencias a las instituciones territoriales, sin embargo, no se están transfiriendo aun los recursos financieros correspondientes. Los principales impuestos son: impuesto sobre la renta, IVA, Impuesto de vivienda, Impuesto Hipotecario, etc.

#### **NORUEGA.-**

Noruega se divide en 19 regiones administrativas, llamadas condados y 430 municipios. La ciudad capital de Oslo es considerada tanto un condado como una municipalidad.

Los municipios son la unidad del gobierno local en Noruega, y son responsables de la educación primaria, los servicios ambulatorios de salud, los servicios de la tercera edad, el desempleo y otros servicios sociales, la zonificación, el desarrollo económico y las carreteras municipales.

Los municipios están en proceso de consolidación continua. En 1930, había 747 municipios de Noruega. El esfuerzo de consolidación se complica por una serie de factores: puesto que las subvenciones son asignadas por el gobierno nacional a los municipios sobre la base de una evaluación de sus necesidades, hay pocos incentivos para que los municipios pierdan su autonomía local. La política nacional es que los municipios sólo deben fusionarse voluntariamente, y se están realizando estudios para identificar las potenciales ganancias

Por orden de importancia, la ciudad más importante es Oslo, la capital, con más de medio millón de habitantes, también municipios como Sarpsborg, FredikstadLarvik o Ringsaker.

Noruega es uno de los países mas ricos de toda Europa, no forma parte de la Unión Europea, pero si del espacio económico común, por lo que su sistema tributario no difiere mucho del resto de los países de su entorno. Los tributos más importantes son: Impuestos sobre la renta, Impuestos sobre sociedades, IVA, etc.

### **ESPAÑA.-**

En España, un municipio está definido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local como la entidad local básica de la organización territorial del estado. La misma ley indica que el municipio tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y que sus elementos son el territorio, la población y la organización. Cada municipio solo podrá pertenecer a una sola provincia. Para crear o suprimir estos o modificar los términos municipales habrá que regirse por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local. La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados. Los municipios resultantes deberán contar con recursos suficientes y no podrá suponer una merma en la calidad de los servicios prestados.

En España existen 8.116 municipios, repartidos por las cincuenta provincias. Los últimos municipios surgidos han sido Alagón del Río, Vegaviana, Villanueva de la Concepción, Gadiana del Caudillo, La Canonía entre otros.

La actual estructura del sistema fiscal procede del año 1977, año en que fue objeto de profunda modificación y adaptación a la legislación y a las necesidades financieras de la época, esta compuesto por los siguientes impuestos: Impuesto sobre la renta de personas físicas, Impuesto de sociedades, IVA, etc.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Sumario: 1.- Presentación.- 2.- Estructura Funcional.-  
3.- Reparticiones y Autoridades Municipales.-

#### 1.- Presentación:

San Miguel de Tucumán es la capital de la Provincia de Tucumán, situada en el noroeste de la República Argentina. Es la quinta ciudad más grande de Argentina después de Buenos Aires, Córdoba, Rosario y Mendoza; además es la más importante del Noroeste argentino. El crecimiento de la ciudad ha superado los límites originales llevándola a ocupar territorios de los departamentos circundantes en todas direcciones, dando así origen a la conurbación del Gran San Miguel de Tucumán. Su importancia histórica reside mayormente, entre otras cosas, porque fue en esta ciudad que se produjo la Declaración de independencia de la Argentina, el día 9 de julio de 1816.

#### 2. - Estructura Funcional:

La mayoría de los municipios sólo requiere de la decisión del intendente municipal para la creación o disolución de una unidad orgánica. Las restricciones, en algunas provincias, se limitan a disposiciones del tribunal de cuentas en relación con la formalidad presupuestaria, a normas para controlar el gasto que impiden altas de personal, o a la necesidad de autorización del dirigente para los cargos superiores de la estructura, como secretarios y subsecretarios de gabinete.

La estructura funcional actual (organigrama 2007) del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, institucionalmente cuenta con tres secretarías: Gobierno, Economía y Hacienda y Obras y Servicios Públicos.

La Fiscalía Municipal tiene rango de Secretaría. A su vez, a nivel de Subsecretaría existen cinco y las Direcciones completan el número de treinta.

Los niveles inferiores, se dividen en: Departamentos, Secciones y Oficinas.

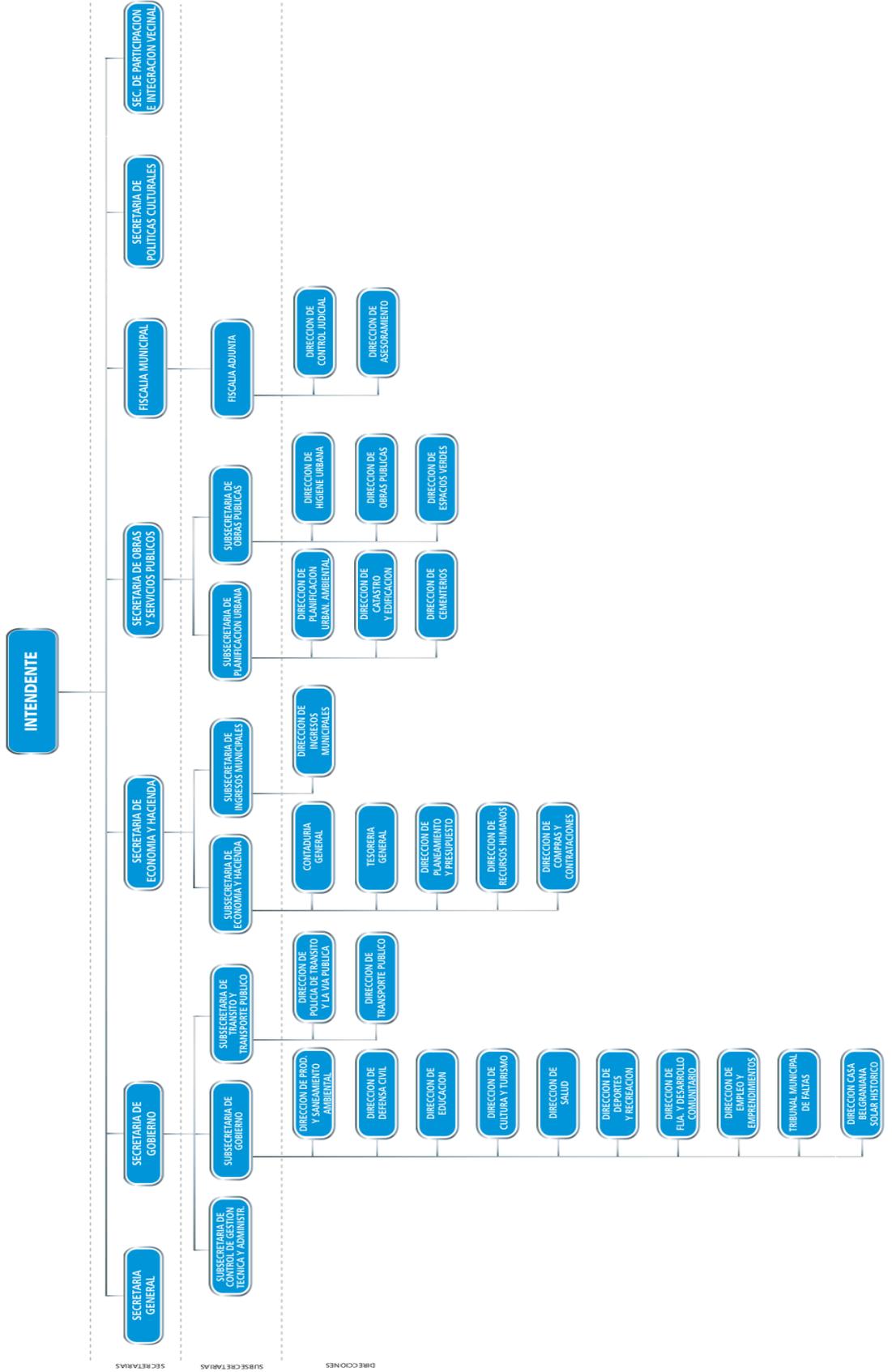
Las competencias asignadas a cada una de las dependencias municipales, se condicen con las funciones que debe cumplir el Municipio según atribuciones conferidas por la Constitución Provincial.

No cuenta con Organismos descentralizados, salvo el Tribunal Municipal de Faltas, él cual actualmente tiene dependencia funcional de la Fiscalía Municipal.

A su vez, el Honorable Consejo Deliberante integra la Administración municipal como cuerpo colegiado integrado por dieciocho miembros electos por el voto popular (concejales).

Las atribuciones al Intendente Municipal y al Consejo Deliberante, están dadas por la ley 5529 (Orgánica de municipalidades), siendo el Departamento Ejecutivo el organismo administrador y ejecutor de los planes de Gobierno Municipal.

### **Organigrama de San Miguel de Tucumán.**



SECRETARIAS

SUBSECRETARIAS

DIRECCIONES

3.- Reparticiones y Autoridades Municipales:

- Intendencia.

Intendente: C.P.N Domingo Luís Amaya

Correo electrónico: intendente@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

- Secretaria general.

Secretaria: Escribana Maria Inés Figueroa

Correo electrónico: sgeneral@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

- ✓ Dirección de Despacho de Intendente

Director: CPN Ramón Rubén Mirra

Correo electrónico: ddintendencia@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

- ✓ Subdirección de Despacho de Secretaria General

Subdirectora: Rosa del Valle Comajuan

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

- Secretaria de Gobierno

Secretario: Lic. Marcos Leonardo Díaz

Correo electrónico: sg@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

- ✓ Subsecretaria de Gobierno

Subsecretario: CPN Carlos Domingo Gómez

Correo electrónico: subsg@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subsecretaría de Transito y Transporte Publico

Subsecretario: Ing. Juan Esteban Giovanniello

Correo electrónico: substt@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subsecretaría de Control de Gestión Técnica y Administrativa

Subsecretario: CPN Cristian Alejandro Abel

Correo electrónico: subcgta@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Dirección de Despacho de Secretaria de Gobierno

Correo electr: despachogobierno@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Dirección de Despacho de Subsecretaría de Transito y Transporte

Directora: Jorgelina Isabel Quintana

Correo electrónico: ddsstt@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subdirección de Despacho de Secretaria de Gobierno

Subdirectora: Estela Mary Rodríguez

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subdirección de Despacho de Subsecretaría de Transito y Transporte

Subdirector: Ing. Gustavo Adrián Holgado

Domicilio: 9 de julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Tribunal Municipal de Faltas

Domicilio: Jujuy 259. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Cultura y Turismo

Directora: Lic. Beatriz Amelia Torres Correa

Correo Electrónico: cultura@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Parque 9 de Julio. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Defensa Civil

Director: Lic. Oscar Alberto Terraza

Correo Electrónico: dc@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Av. Sáenz Peña 58. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Deportes y Recreación

Director: Carlos Horacio Gambarte

Correo Electrónico: deportes@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 25 de Mayo y Av. Sarmiento. S.M de Tucumán

➤ Dirección de Educación

Directora: Juana Benita González

Correo Electrónico: educacion@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Jujuy 259. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Empleo y Emprendimiento

Director: Dr. Jorge Marcelo Torres

Correo Electrónico: empleo@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Av. Juan B. Justo 951. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Familia y Desarrollo Comunitario

Director: Luís Fernando Roldan

Correo Electrónico: familia@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Av. Juan B. Justo 965. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Policía y Transito y la Vía Publica

Director: Tte. Cnel. Carlos Isidoro Soto

Correo Electr: transitodir@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Av. Avellaneda 663. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental

Director: Miguel Ángel Molins

Correo Electrónico: dipsa@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Alberdi 230. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Salud

Director: Dr. Héctor Eduardo Chrestia

Correo Electrónico: salud@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Chacabuco 293. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Transporte Publico

Director: Dr. José Augusto Lefebvre

Correo Electr: transporte@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Av. Sáenz Peña 56. San Miguel de Tucumán

➤ Tribunal Municipal de Faltas. Presidencia

Presidente: Dr. Marcos M. Alzabe

Correo Electrónico: tmf@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Jujuy 259. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección Casa Begraniana Solar Histórico

Directora: Lucrecia Ana Zerda

C. Electr: casabelgraniana@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: S. Bolívar y B. Araoz. S.M de Tucumán

➤ Tribunal Municipal de Faltas. Direc de Adm de Faltas

Directora: CPN Liliana Aurora del Valle Carrizo de Viola

Domicilio: Jujuy 259. San Miguel de Tucumán

• Secretaría de Economía y Hacienda

Secretario: CPN Silvio Cesar Billomio

Correo Electrónico: seh@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subsecretaría de Ingresos Municipales

Subsecretario: Dr. Álvaro Eugenio Contreras

Correo Electrónico: subsim@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 24 de Septiembre 334. San Miguel de Tucumán

✓ Dirección de Despacho Economía y Hacienda

Director: CPN Roberto Luís Suleta

Correo Electrónico: ddseh@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Contaduría General

Contador general: CPN. José Francisco Correo

C. Electr: contaduria@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Compras y Contrataciones

Subdirector: CPN. Tristan Bernabé Filgueira

Correo Electr: compras@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Ingresos Municipales

Director: CPN. Ángel Eduardo Ruiz

Correo Electrónico: dim@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 24 de Septiembre 334. SM de Tucumán

➤ Dirección de Planeamiento y Presupuesto

Directora: CPN Nora Liz Rabini

Correo Electr: planypres@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Recursos Humanos

Director: Cesar del Valle Álvarez

Correo Electrónico: rrhh@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Buenos Aires 334. San Miguel de Tucumán

➤ Tesorería General

Tesorera: CPN. Norma Noemí Marti

Correo Electr: tesoreria@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

• Secretaria de Obras Publicas

Secretario: Ing. Fernando Luís Insaurrealde

Correo Electrónico: sosp@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subsecretaria de Planificación Urbana

Subsecretario: Arq. Luís Alberto Lobo Chaklian

Correo Electrónico: subspu@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subsecretaria de Obras Publicas

Subsecretario: Arq. Juan Atilio Belloni

Correo Electrónico: subsop@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Dirección de Despacho de Obras y Servicios Públicos

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subdirección de Despacho de Obras y Servicios Públicos

Subdirectora: CPN Viviana Luz Umar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Catastro y Edificación

Directora: Ing. Elena Forgas

Correo Electr: catastro@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Avda Roca 255. SM de Tucumán

➤ Dirección de Obras Publicas

Director: Ing. Herminio Gabriel Veglia

Correo Electr: obras@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Av. Mate Luna 1935. SM de Tucumán

➤ Dirección de planificación Urbanística Ambiental

Directora: Isabel del Carmen Salas

Correo Electr: dpua@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

• Secretaria de Servicios Públicos

Secretario: Dr. Walter Berarducci

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subsecretaria de Servicios Públicos

Subsecretario: Esteban Venturelli

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Cementerios

Directora: CPN. Alicia Noemí Belmonte

C. Elect: cementerios@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Asunción 150. SM de Tucumán

➤ Dirección de Espacios Verdes

Director: Ing. Pablo Domingo Bulacio

C Elec: espaciosverdes@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Parque 9 de Julio. SM de Tucumán

➤ Dirección de Higiene Urbana

Director: Ing. Alfredo Marcelo Alonso

Correo elct: higiene@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: Alberdi y Las Piedras. SM de Tucumán

• Fiscalia Municipal

Fiscal: Dr. Hernán José Columbres

Correo Electrónico: fm@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Fiscal Adjunto

Fiscal Adjunto: Dr. Ricardo Von Büren

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Dirección de Despacho de Fiscalia

Director: Dra. Fabiana Pache de Barrionuevo

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

✓ Subdirección de Despacho de Fiscalia

Subdirectora: Dra. Maria Fernanda Pujadas

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Control de Asesoramiento

Directora: Dra. Estela Masa de Heredia

Correo Elect: casesor@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

➤ Dirección de Control Judicial

Director: Dr. Osvaldo Risso

Correo Elect: cjudicial@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

• Secretaria de Políticas Culturales

Secretaria: Prof. Ester Susana Moltaldo

Correo Electrónico: spc@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

• Secretaria de Participación e Integración Vecinal

Secretaria: Elsa Rosa Arias

Correo Electrónico: spiv@sanmigueldetucuman.gov.ar

Domicilio: 9 de Julio 570. San Miguel de Tucumán

## CAPITULO V

### DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DE S. M DE TUCUMÁN

Sumario: 1.- Presentación. 2.- Órganos de Administración Fiscal. 3.- Organigrama. 4.- Autoridades.-

#### 1.- Presentación:

La Dirección de Ingresos Municipales constituye el principal motor de la recaudación impositiva para el municipio de San Miguel de Tucumán a través del control y el cobro de tributos y contribuciones. Es un Ente Autárquico es decir que no depende de otras reparticiones para su funcionamiento. Pero se debe tener presente que los cambios o modificaciones en los mismos los establece el Consejo Deliberante a través de Ordenanzas Municipales. Como reseña se puede mencionar que hasta antes del año 2004 llevaba el nombre de Dirección de Rentas Municipales pero luego se produjo la modificación de nombre. Tuvo distintas direcciones de funcionamiento como Congreso 1° cuadra, Buenos Aires 1° cuadra, 9 de julio y Lavalle hasta llegar a la q posee actualmente que es 24 de Septiembre 334.

#### 2.- Órganos de Administración Fiscal:

La Ordenanza Municipal N° 4.536 (Código Tributario Municipal) entro en vigencia el 1° de enero del 2013, en su titulo Segundo establece lo siguiente con respecto a las Funciones y Facultades de este Órgano de administración:

**Art. 13.-** La Dirección de Ingresos Municipales tiene a su cargo las siguientes funciones:

1) Determinar, verificar, repetir y compensar los tributos que establezca la Municipalidad.

2) Recaudar los tributos.

3) Determinar las infracciones a las disposiciones de este Código y demás ordenanzas Tributarias Municipales.

4) Establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas.

5) Dictar normas generales obligatorias en cuanto al modo, forma, tiempo y recaudos en que deban cumplirse o satisfacerse los deberes formales y materiales establecidos por este Código. Tales normas regirán desde el día siguiente al de su publicación, salvo que las mismas dispusieran otra vigencia.

Las funciones enumeradas precedentemente son enunciativas y serán ejercidas única y plenamente por la Dirección de Ingresos Municipales en su carácter de Organismo Fiscal”.<sup>21</sup>

**Art. 14.-** “Para el cumplimiento de sus funciones, el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

a) Solicitar o en su caso exigir, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros y/o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que puedan constituir o constituyen hechos imposables o se refieran a hechos imposables consignados en las declaraciones juradas.

c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o se ejerzan actividades que originen hechos imposables o se encuentren bienes que

---

<sup>21</sup> Art. 13 Código Tributario Municipal (Ordenanza Municipal N° 4.536 t.o 2013)

constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente o responsable.

d) Citar a comparecer ante las Oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable o requerirles informes o comunicaciones escritas o verbales.

e) Resolver pedidos de exención.

f) Requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de los libros, locales o bienes del contribuyente, responsables o terceros, cuando éstos dificulten su realización.

g) Dictar las medidas de cancelación de las licencias municipales concedidas o la clausura de los negocios o establecimientos por los que se adeuden tributos y/o accesorios originados por mora, omisión o evasión.

h) Emitir boleta de deuda para el cobro judicial de los tributos.

Los funcionarios del Organismo Fiscal levantarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, pudiendo requerir que sea firmada por los interesados o por testigos, lo que servirá de prueba en el procedimiento ante el Organismo Fiscal<sup>22</sup>.

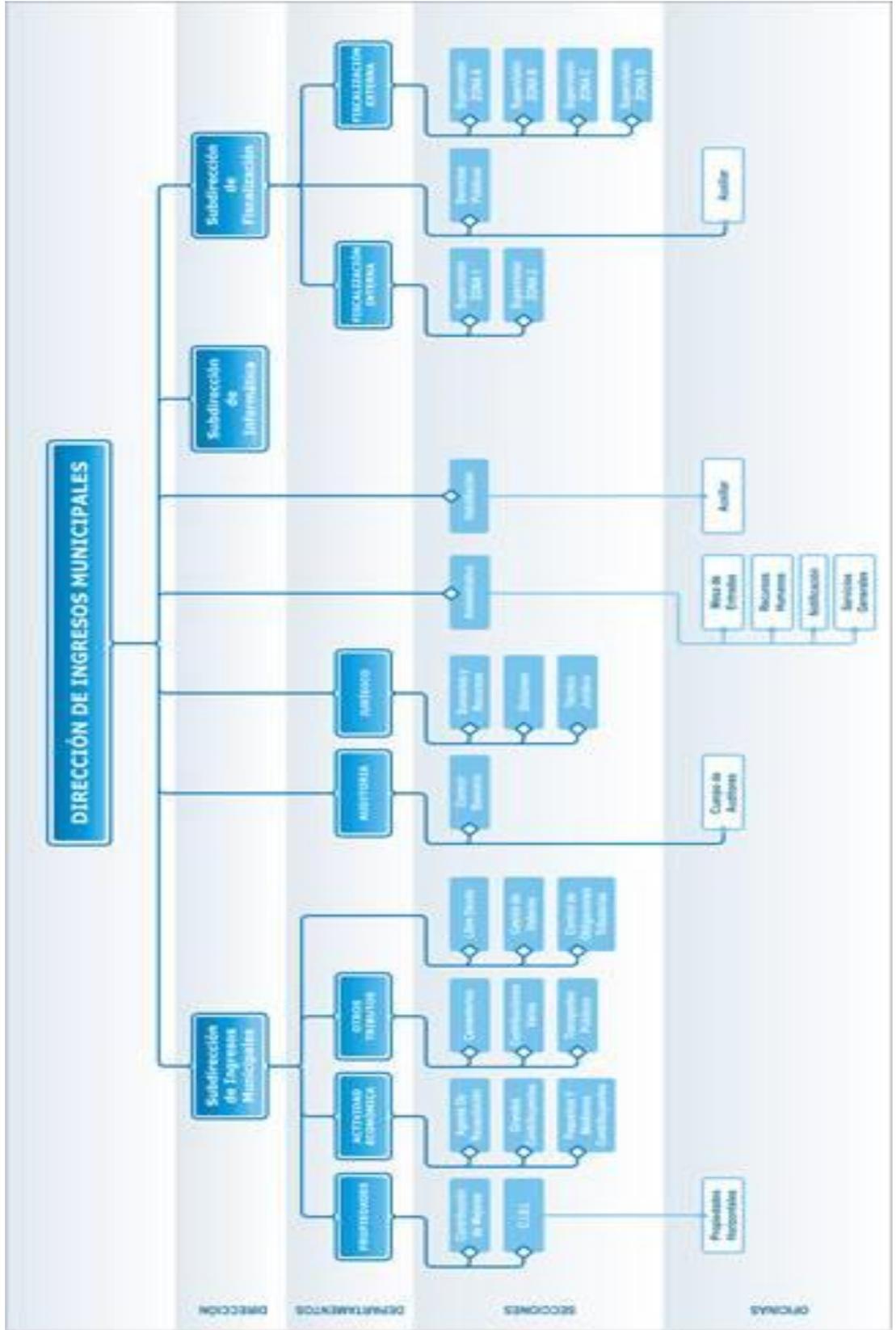
### 3.- Organigrama:

La Dirección de Ingresos Municipales de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán posee una estructura organizativa que consta de 3 Subdirecciones. (Según Decreto Organigrama N° 3587 de Año 2009).

A continuación se muestra el organigrama respectivo:

---

<sup>22</sup> Ibidem Art. 14



4.- Autoridades:

La Subsecretaría Ingresos Municipales de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán posee una estructura organizativa que consta de 1 dirección de 3 Subdirecciones.

- Subsecretaria de Ingresos Municipales

Subsecretario: Dr. Álvaro Eugenio Contreras

- Dirección de Ingresos Municipales

Director: CPN Ángel Eduardo Ruiz

- ✓ Sección Administrativa
  - Jefe de Sección: Marta Valdez
  - Encargada de Mesa de Entradas: Graciela Passarell
  - Encargada de Personal: Ana Campos
- ✓ Departamento Auditoria
  - Jefe Departamental: CPN Carlos Alberto Paz
  - Jefe Sección Control Bancario: Ester Yolanda Salas de Peña
- ✓ Departamento Jurídico
  - Jefe Departamental: Dr. Marcelo Paz
  - Jefe Sección Sumarios y Recursos: Dr. Carlos Juárez
  - Jefe Sección Técnico Jurídico: CPN Gabriela Puerari
- ✓ Habilitación
  - Habilitado: Miguel Ángel Centeno

- Subdirección de Ingresos Municipales

Subdirectora: CPN Patricia Sierra

- ✓ Departamento Propiedades
  - Jefe Departamental: CPN María del Carmen Soraire
  - Jefe Sección C.I.S.I: Rubén Arévalo
- ✓ Departamento Actividad Económica
  - Jefe Departamental: CPN Silvia Paz Robles
  - Jefe Sección Pequeños y Medianos Contribuyentes: Griselda Polacco Arias
  - Jefe Sección Agentes de Recaudación: CPN Carlos Augusto Arismendi
  - Jefe Sección Grandes Contribuyentes: CPN Carolina Garretón
- ✓ Departamento Otros Tributos
  - Jefe Departamental: CPN Viviana Prina
  - Jefe Sección Cementerios: Eduardo Haro
  - Jefe Sección Contribuciones Varias: Graciela Pagnoni
  - Jefe Sección Transporte Público: Roberto Carranza
- ✓ Sección Libre Deuda
  - Jefe de Sección: María Eugenia Grosso
- ✓ Sección Control de Obligaciones Tributarias
  - Jefe de Sección: Aldo Saravia
- ✓ Sección Cesión de Haberes
  - Jefe Sección: Marta C. Moyano
- ✓ Oficina de Notificaciones
  - Jefe: María Eugenia Juárez

✓ Oficina Exención de CISI

➤ Jefe: Susana Maidana

• Subdirección de Fiscalización

Subdirector: CPN Cesar Farag

✓ Departamento de Fiscalización Interna

➤ Jefe: CPN Jorge R. Frassá

✓ Departamento de Fiscalización Externa

➤ Jefe: CPN Héctor Fernando Reyes

• Subdirección de Informática

Subdirector: Ingeniero Plinio Robra Prieto

## CAPITULO VI

### TRIBUTO ECONÓMICO MUNICIPAL (TEM)

Sumario: 1.- Concepto de Tributo. 2.- Conceptos del TEM.  
3.- Modificación del PACIS/TACIS al TEM. 4.-  
Empadronamiento y Desempadronamiento del TEM.-  
5.- Tributos, Tasas y Contribuciones de mayor  
recaudación en el Municipio de S.M de Tucumán. 6.-  
Régimen de Partición de Impuestos a Municipios.

#### 1.- Concepto de Tributo:

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Naturaleza: Su naturaleza jurídica es una relación de Derecho. Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

Características: El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago. Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las

reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad.

2.- Concepto del TEM:

**La Ordenanza Municipal N° 4536/13** establece lo siguiente: “**Art. 131:** Para el cumplimiento de los fines propios del Municipio, y de acuerdo a los principios consagrados en el artículo 144 inc.a) y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tucumán, será gravado con un tributo, cuya alícuota, importes fijos, índices y mínimos, establecidos con criterio de equidad, proporcionalidad y progresividad por la Ordenanza Tarifaria, el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que quien/es las desarrolle/n posea/n local/es establecido/s o fuente de renta en la jurisdicción del municipio<sup>23</sup>”.

A su vez el **Art. 134** dispone: “La administración fiscal podrá designar padrones de oficio en caso de que los contribuyentes no realicen el correspondiente empadronamiento. El pago del tributo no implica la habilitación del local o autorización a ejercer la actividad en los casos que otras normas municipales exijan determinadas condiciones o requisitos. Cuando por aplicación de tales normas se nieguen o priven en forma definitiva las licencias o permisos correspondientes, o se dispongan clausuras definitivas, será de aplicación respecto del pago efectuado, lo dispuesto respecto del cese de actividad. Las comunicaciones del cese de actividades o traslado fuera del Municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. La solicitud del cese de actividades deber estar precedida del pago del tributo dentro de los 10 (diez) días hábiles, aún cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago del tributo subsistirá hasta tanto el contribuyente comunique formalmente el cese de actividades.

---

<sup>23</sup> Ibidem Art. 133

La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva<sup>24</sup>”.

En cuanto a los contribuyentes, el **Art. 135** dispone que “sean contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes:

- a) Las personas físicas y jurídicas, de conformidad al Derecho Privado.
- b) Las simples asociaciones civiles y religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
- c) Las sucesiones indivisas desde el fallecimiento del causante hasta el momento de la partición aprobada judicialmente o realizada por instrumento público o privado.
- d) Las uniones transitorias de empresas y sus integrantes.
- e) Los demás entes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible previsto en el capítulo I del Título segundo de la Ordenanza respectiva<sup>25</sup>”.

Con respecto a la determinación de la Base Imponible se establece una General q se rige a través de lo siguiente:

**Art. 137:** “La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el período fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

---

<sup>24</sup> Ibidem Art. 134

<sup>25</sup> Ibidem Art. 135

Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el período fiscal, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria<sup>26</sup>.

Pero el **art. 141** menciona y enumera una serie de Bases Imponibles para Casos Especiales disponible en la ordenanza respectiva.

### **Ordenanza Tarifaria N° 4537/13.-**

Con respecto al TEM se establece lo siguiente a tener en cuenta para poder calcular el impuesto respectivo: “**Art. 6°:** Fijase en el **1,25 %** (uno con veinticinco por ciento) la alícuota general de Tributo Económico Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ordenanza<sup>27</sup>”.

El **Art. 7°** menciona y enumera actividades que tributan con alícuotas especiales por ejemplo las actividades de comisionistas q tributan con una alícuota del 3.7% o las actividades agropecuarias o de minería q tributan una alícuota del 0.60%.

El **Art. 8°** establece para los contribuyentes importes Mínimos generales mensuales para Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes según categorización efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, monto del activo afectado, ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, evolución y alquiler abonado y/o presunto, según el caso y por zonas. Teniendo en cuenta los citados parámetros, la Autoridad de Aplicación podrá clasificar a los contribuyentes, en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes, aún en aquellos rubros en los que se encuentran previstos un mínimo especial:

---

<sup>26</sup> Ibidem Art. 137

<sup>27</sup> Art. 6 Código Tributario Municipal (La Ordenanza tarifaria N° 4.537 t.o 2013)

Categoría A: 35 U.-

Categoría B: 80 U.-

Categoría C: 120 U.-

Categoría D: 150 U.-

Categoría E: 200 U.-

Grandes Contribuyentes: 400 U.-

Este mismo artículo establece y enumera Mínimos especiales mensuales como por ejemplo las desarrolladas en las entidades bancarias o financieras, los salones de bailes, fiestas o confiterías, etc.

### 3.- Modificación del PACIS/TACIS al TEM:

La Ordenanza 229/77 fue la primera ordenanza fiscal reglamentaria para San Miguel de Tucumán y a partir de allí se produjeron modificaciones sobre la misma. En el año 1992 se sancionó la Ordenanza N° 2018/92 dando lugar a la creación de la PACIS (PATENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y /O SERVICIOS) pero fue modificada en junio del 2001 por la denominación TACIS (Tasa por Servicios a las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios).

La Municipalidad de la Capital, se encontraba acosada por las sentencias de inconstitucionalidad dictadas contra la PACIS/TACIS por eso buscaban la sanción de un nuevo tributo amparado en la reforma de la Constitución de la Provincia.

En ese momento el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas emitió su opinión estimando que un nuevo tributo municipal que grave las actividades comerciales, industriales o de servicios implicaba una superposición con tributos nacionales y en consecuencia violatoria a la ley nacional de coparticipación federal N° 23.548.

Aducían que era reiterada la jurisprudencia y las Resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos que establecían que los tributos que se cobren sobre las actividades comerciales industriales o de servicio sobre la base de los montos de ventas, eran análogos al Impuesto al Valor Agregado y consecuentemente violatorios de la ley de coparticipación federal. También estimaban que la creación de un nuevo tributo municipal de dudosa constitucionalidad, seguiría fomentando los juicios contra la municipalidad y la gravosa carga de costas y honorarios de los juicios perdidos que a la postre terminaban pagando todos los ciudadanos.

Sin embargo el 07/11/2006 fue aprobada la Ordenanza Municipal N° 3809 modificando la Ordenanza anterior y entro en vigencia el TRIBUTOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL (TEM) y con ello se produjo la eliminación de la Tasa por Servicios a las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (Tacis). Este nuevo impuesto, estuvo en vigencia 3 años y el objeto de cobro seguía siendo el mismo. Es decir, el TEM gravaba las ventas brutas generadas por la actividad comercial en general tal como la Municipalidad lo hacia a través de la Tacis. La diferencia del cambio, es que al transformarse dicha tasa en un tributo (potestad con la que ahora cuentan los municipios tras la modificación de la Carta Magna provincial), los contribuyentes ya no podían realizar planteos judiciales por la inconstitucionalidad del cobro de la tasa aduciendo que no recibieron contraprestación alguna por parte del municipio (que hasta ese momento debía pagar millones de pesos en concepto de juicios perdidos).

Pero en el año 2009 La Cámara en lo Contencioso Administrativo le dio la razón al municipio capitalino para que cobre el tributo de emergencia. Los vocales justificaron la potestad que tiene la Municipalidad para fijar impuestos, tasas y contribuciones, amparada en la Carta Magna local. En los considerandos del fallo, los camaristas sostenían que la Constitución Provincial de 2006, en su artículo 135, establece los recursos con los que pueden contar las municipalidades, entre los cuales

se describen "los tributos que se fijan según criterios de equidad, proporcionalidad y progresividad aplicada en armonía con el régimen impositivo provincial y federal"<sup>28</sup>.

La referencia que la norma realiza al género tributos sin individualizar especie alguna, lleva a la conclusión de que los municipios pueden valerse tanto de impuestos como de tasas retributivas de servicios o de contribuciones especiales a los fines de generar sus recursos, más allá de aquellos otros que detalla la Carta Magna. Esa potestad se encuentra debidamente regulada en la Ley 5.529 que, entre otras atribuciones del Concejo Deliberante, menciona las de fijar los impuestos, las tasas y las contribuciones.

El 17/12/2009 fue aprobada la Ordenanza N° 4186 modificando la anterior y pone en vigencia el cambio de denominación del tributo a TRIBUTO ECONOMICO MUNICIPAL (TEM) pero sin modificar la esencia del mismo.

#### 4.- Empadronamiento y Desempadronamiento del TEM:

##### **Empadronamiento.-**

Para efectuar el Alta por empadronamiento, se debe tener en cuenta que en caso de desarrollar una actividad con local establecido, debe gestionar la habilitación en la D.I.P.S.A.

El lugar donde se debe efectuar el trámite es en la Dirección de Ingresos Municipales (DIM) cito en 24 de Septiembre 334. En el Departamento Actividad Económica cuyo horario de Recepción es de lunes a Viernes 08:00 a 13:00 Horas.

El trámite se iniciará en la oficina de empadronamiento de la DIM, debiendo presentar la siguiente documentación:

---

<sup>28</sup> Art. 135 Constitución Provincial de Tucumán año 2006

1. Trámite personal, caso contrario la firma del titular debe ser certificada por escribano o entidad bancaria. Si el trámite lo realiza el apoderado, debe adjuntar poder otorgado por escribano.

2 Formulario de empadronamiento FAE 13.

3. Declaración Jurada Anual de Categorización FAE 14.

4. Declaración Jurada de Tributo a la Publicidad y Propaganda FAE 30.

5. Documento Nacional de Identidad (original y copia)

6. Inscripción en AFIP (F460) Y Sistema Registral de la AFIP.

7. Inscripción en DGR (F900).

8. Original y fotocopia de contrato de locacion (en caso de alquiler de local comercial).

9. Original y fotocopia de escritura o boleto de compra de la propiedad en caso de ser propietario.

10. Fotocopia de nota de cesión sellada por rentas de la provincia (en caso de cesión gratuita del local comercial).

11. En caso de sociedades regularmente constituidas, instrumento legal de constitución. En caso de sociedades de hecho se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el punto anterior para todos los socios.

12. Título de propiedad o contrato de alquiler o cesión sellados por la Dirección General de Rentas de la Provincia, del local donde se desarrolla la actividad comercial. En caso de desarrollar actividad sin local comercial, este no será requisito para el empadronamiento

13. En caso de ser empresa con origen en otra provincia, convenio multilateral.

14. Para las entidades sin fines de lucro personería jurídica y estatutos.

Se debe tener en cuenta que toda la documentación debe ser presentada en original y copia. La duración de la gestión del trámite es inmediata y el costo del mismo es gratuito.

Tipos de los Formularios:

Formulario FAE 13: Formulario de DDJJ Empadronamiento en el Tributo de Emergencia Municipal, Tributo Económico Municipal y Tributo a la Publicidad y Propaganda

Formulario FAE 14: Formulario de DDJJ Anual de Categorización del TEM.

Formulario FAE30: Formulario de DDJJ de Tributo a la Publicidad y Propaganda - Contribuciones que inciden sobre la ocupación y/o uso de espacios de dominio público.

### **Desempadronamiento.-**

Se otorga el Certificado de Libre Deuda (Formulario FLD3) sobre la actividad comercial, industrial y/o servicio en el caso de finalización definitiva, transferencias del fondo de comercio, baja de un rubro o cambio de razón social de las mismas. El lugar donde se debe efectuar el trámite es en la Repartición: Dirección de Ingresos Municipales (DIM) cito en 24 de Septiembre 334. Las oficinas intervinientes son libre deuda y la subdirección de fiscalización, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hs.

Requisitos: Para iniciar el trámite se necesitan lo siguiente.

- Solicitud (formulario FLD1) llena y timbrada de corresponder.
- Acta de Requerimiento otorgada por la subdirección de fiscalización.
- Fotocopia de DNI del titular.
- Carpeta completa con toda la documentación solicitada en el acta de requerimiento.

- Todos los pagos ingresados en la Cta. cte, caso contrario copia original de los periodos que figuran impagos.

Se debe tener en cuenta que el costo del trámite es de \$ 10, pero sin cargo en el caso de baja por cierre y la duración del mismo es de un mes como mínimo.

Procedimientos:

1- Una vez iniciado y presentada la carpeta, el sector libre deuda debe remitirla a la subdirección de fiscalización en el sector de libre deuda del TEM.

2- Este sector debe analizar la documentación presentada de la cual surgirá distintos informes:

a- Un informe es realizado por un inspector quien se dirige al local o domicilio fiscal declarado para corroborar que ya no existe actividad alguna o que el lugar se encuentra ocupado por un nuevo contribuyente, y a su vez, analiza si era sujeto pasivo o no del tributo CIUUEDP (tributo por la ocupación de espacios públicos), y si es así, verifica q estén pagadas todas las posiciones del tributo, que es mensual y se paga por adelantado.

b- El otro informe es realizado por un inspector quien través de una verificación interna corrobora si existe algún sumario, vista o expediente iniciado al contribuyente y pendiente de concluir, si es así, se toma conocimiento del mismo para analizar los pasos a seguir, de lo contrario el informe se entrega sin observaciones.

c- Y el último informe es realizado por otra persona quién deberá verificar que todas las posiciones del TEM se encuentren pagadas. Por otro lado se realiza una planilla comparativa donde se vuelca las bases imponibles declaradas en la AFIP (a través de F731 IVA), en la DGR (a través DDJJ de Ingresos Brutos) y en la DIM (a través de las boletas del TEM) todos mensuales desde el inicio de la actividad hasta el cierre. Se comparan para verificar que se haya declarado lo mismo en los 3 organismos. Si existe diferencias, se analizan para ver si se encuadran dentro de las

categorías declaradas anualmente (a través del FAE14), de lo contrario se determinan diferencias ya sea de categorías o de bases imponibles declaradas y se solicita al contribuyente que realice las modificaciones a través de DDJJ rectificativas. Una vez que el contribuyente se encuentre correctamente encuadrado en la categoría correspondiente y con todos los pagos realizados se procede a aprobar la carpeta con la firma del supervisor de la Subdirección de Fiscalización de Libre Deuda del TEM Sr. Carlos Delgado, el jefe de Fiscalización Externa de la subdirección de fiscalización CPN. Fernando Reyes y el Subdirector de Fiscalización CPN Cesar Farag. La carpeta aprobada vuelve al sector Libre Deuda

3. Una vez que el sector Libre Deuda recibe la carpeta aprobada por fiscalización, una persona se deberá encargar de realizar un último análisis y verificación de la misma para lo cual:

a. Deberá solicitar al Dpto. Otros Tributos un informe firmado por la CPN Prina donde se especifica que el contribuyente no posee ninguna deuda con respecto al tributo CIUUEDP (tributo por la ocupación de espacios públicos), este deberá coincidir con lo que estableció el informe de fiscalización.

b. Luego emitirá un Estado de Cuentas del TEM para verificar que esten todas las posiciones del TEM pagadas y gravadas en el mismo (de existir deuda se deberá revisar la carpeta para verificar la existencia de las boletas pagadas y mandarlas a control bancario o al Dpto. informática para que se grave en la Cta. cte del contribuyente).

c. Una vez que el Estado de Cuentas se encuentre correctamente, se procederá a armar un legajo del contribuyente. Este contendrá: el formulario (FLD1) con el timbrado (de corresponder), el informe de la subdirección de fiscalización, el informe del Dpto. Otros Tributos, una constancia actualizada de inscripción de la AFIP, original o copia del FAE 30 del año 2013 y estados de cuentas del TEM. Se procede a confeccionar el certificado de Libre Deuda en duplicado para adjuntarlo al legajo con la firma la jefa del Sector Libre Deuda Eugenia Grosso. El legajo es

remitido al Dpto. Actividad Económica para la firma de la jefa CPN Silvia Paz. Y es devuelto a la sección Libre Deuda.

d. El legajo es archivado y se entrega el Certificado de Libre Deuda en Original al Contribuyente. Hay que tener presente que el mismo tiene fecha de vencimiento (entre uno y dos meses desde que se emitió). Ese es el periodo que tiene el contribuyente para finalizar el trámite en la DIPSA

4. Una vez que el contribuyente concluyo el trámite en la DIPSA y obtiene la resolución de desempadronamiento debe volver a la DIM para proceder a gravar la baja correspondiente y la confección del Certificado de Baja de Actividad. Dicho certificado es uno de los requisitos que solicita la DGR para realizar la baja del Impuesto a los Ingresos Brutos.

#### **Consideraciones Especiales.-**

1. El trámite que se debe realizar para el desempadronamiento del TEM que se expuso anteriormente es para los casos de finalización de actividades en el mes en curso. Cuando la baja del tributo no es solicitada en tiempo y forma se deberá seguir por otra vía que es a través de la iniciación de un expediente, este se presenta en la Dirección de Ingresos Municipales (DIM) cito en 24 de Septiembre 334 en Mesa de entrada. Se debe completar una solicitud y adjuntar la documentación solicitada por la subdirección de fiscalización (sector libre deuda den TEM) donde seguirá todo el tramite.

2. Para el caso de contribuyentes que son sujetos pasivos del tributo pero que no se inscribieron en el mismo, se les presenta el problema al momento de solicitar la baja del impuesto a los Ingresos Brutos en la DGR, ya que ésta le solicita una Constancia de Baja Municipal y/o Constancia de No Inscripción. Es por eso que el Contribuyente deberá dirigirse a la DIM al sector libre e iniciar el trámite de Constancia de No Inscripción. Los pasos a seguir son:

a.- Se forma una Actuación o legajo con la Solicitud (formulario FLD1) llena y timbrada. Se adjunta una serie de requisitos: Reflejo de pantalla de AFIP,

Inscripción y Estado de Cuentas de Ingresos Brutos, fotocopia de DNI, constancia policial donde conste la fecha de cese de actividades y talonarios de facturación

b. La misma es remitida a la subdirección de fiscalización (sector libre deuda del TEM) donde se analiza toda la documentación para comprobar si el contribuyente era sujeto pasivo del TEM en el periodo donde ejerció la actividad comercial o de servicios. De ser así se elabora un informe donde conste el periodo en el que fue sujeto pasivo del tributo y se adjunta una planilla q contempla la categoría en la que debió estar en cuadrado y la determinación de todas las posiciones del TEM que debió pagar en su oportunidad, el cual deberá estar firmado por la inspectora encargada de esa sección, la Sra. Mónica Páez, el supervisor del sector el Sr. Carlos Delgado y el Subdirector de Fiscalización CPN Cesar Farag.

c. El legajo vuelve a Libre Deuda donde se otorga al contribuyente una copia de la planilla con la deuda para que se dirija al Dpto. Actividad Económica y allí se procedan a emitir las boletas actualizadas (es decir con la determinación del correspondiente interés). Una vez pagadas las boletas el contribuyente debe volver a Libre Deuda y se iniciará un expediente solicitando la Baja de Actividad. Una vez que el expediente pase por varios departamentos para su análisis se emite una Resolución con la aprobación de la Baja. Posteriormente el contribuyente deberá tomar conocimiento de la Resolución y se procederá a gravar la baja en el Dpto. Actividad Económica, luego se emitirá el Certificado de Baja de Actividad y se lo entregara al contribuyente para q pueda continuar con la baja del Impuesto a los Ingresos Brutos en la DGR.

#### 5.- Tributos, Tasas y Contribuciones de mayor recaudación en el Municipio de S.M de Tucumán:

La Ordenanza Municipal N° 4.536 menciona los siguientes aspectos más importantes:

**CISI (Contribuciones que inciden sobre los inmuebles):** la ordenanza municipal N° 4.536 establece que todos aquellos contribuyentes (persona física o jurídica) que sean titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño, etc. Estarán obligados a pagar un tributo sobre todos aquellos inmuebles que reciban o se beneficien con algún servicio, entre los que se puede mencionar el barrido, limpieza, riego, extracción de basura, mantenimiento y conservación de calles y pavimentos como así también de la preservación de plazas, jardines y espacios públicos. Conforme a alícuotas y mínimos establecidos por dicha ordenanza y a la valuación del inmueble que fije la Dirección de Catastro y Edificación.

**Contribuciones que inciden sobre las diversiones, espectáculos públicos y deportivos:** Todos aquellos contribuyentes que realicen, organicen o patrocinen actividades que se vinculen con diversiones, espectáculos públicos, deportivos, etc. Desarrolladas en casinos, hipódromos y otros lugares situados dentro de San Miguel de Tucumán, pagaran un tributo en virtud de los servicios de inspección y fiscalización en cuanto a salubridad, seguridad e higiene de dichos locales de acuerdo a la ordenanza tarifaría vigente.

**CISCA (Contribuciones que inciden sobre los Cementerios):** Se pagara un tributo por la concesión o permiso de uso de terreno por inhumaciones, ocupación de nichos, mausoleos y sepulturas en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, depósitos, traslados, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaría, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presten en los cementerios

**Contribuciones que inciden sobre la ocupación y/o uso de Espacios de Dominio Público:** Se establece el pago de un tributo por el uso y goce de los bienes del dominio público artificial o natural de la Municipalidad, sea como producto de permisos o de concesiones o de locaciones o bien incluso de ocupaciones autorizadas informalmente. Y por los servicios municipales de ordenamiento del espacio público urbano; por la selección de los sitios a donde será emplazado el tendido de cables, redes, conductores y/o toda otra instalación en el suelo, subsuelo o espacio aéreo; por el relevamiento y registro permanente de planos y documentos de ubicación y descripción técnica de las mencionadas instalaciones; y por la ubicación de futuras instalaciones de servicios en el espacio público urbano, tales como conductores, cañerías, puntos de derivación y/o maniobra, subestaciones transformadoras, puestos de encendido, medición, regulación y comando, columnas, postes, cámaras subterráneas, gabinetes aéreos, cámaras de inspección, bocas de registro, y cualquier otro elemento anexo o accesorio.

La obligación de pago estará a cargo de los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal, ya sea transitoria permanentemente, incluyendo los casos en que aún no mediere la autorización Municipal, pero se detecten hechos impositivos por éste tributo.

Se puede mencionar los kioscos Metálicos y venta de Flores para estos casos el trámite se inicia por expediente en la D.I.P.S.A solicitando permiso, una vez otorgado se debe presentar en la DIM copia de la Resolución para su inscripción y de esta forma se emiten las boletas (pago de un canon) en el Departamento Otros Tributos.

En el caso de Mesas, Sillas y Bancos en veredas se inicia el expediente en la Dirección de Transito solicitando el permiso, una vez otorgado se debe presentar en la DIM copia de la Resolución para su inscripción.

**Tasa de actuación Administrativa- Derechos de oficina referido a vehículos:** Todos aquellos contribuyentes que sean beneficiarios o peticionantes de

trámites realizados ante la municipalidad y que originen actividad administrativa estarán obligados al pago de una contribución que estará determinado por importes fijos de acuerdo a la ordenanza tarifaria

En el caso de la actividad de Taxi se puede mencionar que hasta antes del año 2006 la Dirección de Ingresos Municipales (DIM) era la encargada de recaudar y administrar los fondos provenientes de la actividad de Taxis y Remis. Pero al crearse en ese año el SUTRAPPA da comienzo a un nuevo programa, dejando sin efecto el anterior y estando a cargo de la Dirección de Transporte Público. Éste Organismo se encarga de la recaudación de un Canon mensual, de la Inspección Mecánica anual y de los trámites de renovación de licencias, cambio de vehículos o transferencias, etc.

Sin embargo sigue interfiriendo la DIM, con el otorgamiento de Certificados de Libre Deuda que es solicitado por el SUTRAPPA para los trámites de renovación de licencias en aquéllos taxis y remis inscriptos con anterioridad al programa vigente. El titular debe llenar un formulario, pagar un timbrado de \$ 10 y presentar fotocopia del pago de la última renovación, que es la del año 2009 (ya que las mismas se efectúan cada 4 años) para poder verificar que estén pagadas e ingresadas a las arcas del Municipio Capitalino. Una vez otorgado el certificado el Trámite continúa en el SUTRAPPA. En el caso del pago de un Canon mensual y demás conceptos el trámite se realizará en el Dpto. Otros tributos una vez que La Dirección de Transporte Publico, emita una orden de pago, discriminando los distintos conceptos que se deben abonar. El contribuyente se dirigirá a la DIM con la orden de pago, entregando el original, con lo cual se generará la boleta respectiva.

#### 6.- Régimen de Participación de Impuestos a Municipios:

De un estudio sobre la política aplicada por las 100 principales ciudades argentinas respecto a la Tasa de Seguridad e Higiene (o tasa comercial) una de las tasas más importantes y polémicas a nivel local, surge que durante los últimos años

“se profundizó la política municipal de subas tributarias sobre la actividad económica”.

En efecto, desde 2009 fue el año en que se registró la mayor cantidad de municipios que subieron la presión tributaria, alcanzando a un 54% de la muestra analizada.

A los fines de la investigación, se dividieron las 100 principales ciudades del país en dos grupos: aquellas que cobran la Tasa comercial en función de los ingresos brutos de las actividades económicas, y aquellas en las cuales la tasa se cobra en función de montos fijos por tipo de actividad, localización, cantidad de empleados o superficie cubierta de los establecimientos.

Dentro de los 100 analizados, 27 municipios calculan la TSH en función de criterios distintos de los ingresos brutos, principalmente en base a montos fijos por actividad. Los 73 restantes la cobran en función de los ingresos brutos, generalmente combinados con algún otro criterio.

El análisis de los economistas del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) pudo observar que el mapa tributario municipal argentino “evidencia importantes disparidades en el modo en el que se grava a la actividad económica a lo largo de todo el país”. Esta heterogeneidad se manifiesta tanto respecto a la magnitud de la carga en sí, como con relación a las distintas modalidades de tributar la tasa.

Del análisis realizado se observó lo siguiente:

#### **Disparidades según la magnitud de la carga tributaria.-**

Dentro del grupo de jurisdicciones que cobran la Tasa en función de los ingresos brutos, el promedio muestra una carga efectiva legal de un 0,64% sobre las ventas brutas netas de IVA.

En este grupo, las ciudades más importantes de la provincia de Entre Ríos ocupan los primeros cuatro puestos del ranking. Paraná en primer lugar con una carga de (1,90%), Concordia en el segundo (1,89%), Gualaguaychú (1,77%) y Concepción del Uruguay (1,63%) en el tercer y cuarto puesto, respectivamente.

Más atrás se encuentra San Miguel de Tucumán (1,21%) y San Francisco, Córdoba (1,01%). Los dos municipios con menor Índice son San Luís (0,20%) y Azul (0,18%).

Para tomar dimensión de la magnitud de la disparidad en la presión ejercida, se puede observar que, por ejemplo, la ciudad de Paraná posee una carga legal equivalente a diez veces la carga del municipio de Azul y a casi tres veces la presión promedio del país.

Dentro del grupo de jurisdicciones que cobran la Tasa en función de montos fijos, el índice promedio de carga tributaria es de un 0,23% sobre las ventas brutas netas de IVA. Entre éstos, San Isidro (Buenos Aires) ocupa el primer lugar, con una carga estimada del 0,71%. Los dos últimos puestos los ocupan Río Gallegos (Santa Cruz) y Río Grande (Tierra del Fuego), ambos con una presión estimada de 0,02%.

Ahora, si a los municipios analizados se los agrupa por provincia, resulta que la presión tributaria municipal promedio a nivel nacional, es de 0,53%. Y aquí nuevamente los municipios de la provincia de Entre Ríos, con un 1,84% de presión promedio, ocupan el puesto de mayor carga tributaria municipal. Le siguen Tucumán con una carga municipal promedio de 1,21% y Córdoba con un 0,75%. En el otro extremo, los municipios que menor presión ejerce son los de Tierra del Fuego, con una presión legal efectiva de 0,08%.

#### **Disparidades según la carga sobre las distintas actividades económicas.-**

Las actividades más “penalizadas” en cuanto a la carga tributaria promedio que soportan en el ámbito municipal son las de Intermediación Financiera (bancos y compañías de seguros) que soportan la mayor presión, 1,32% sobre sus ingresos. Le siguen los Servicios Públicos 0,80%, Comercios, restaurantes y hoteles, 0,78%, Servicios Empresariales y Sociales, 0,64%, Industria y Construcción, 0,53% y las Actividades Primarias, 0,28%.

También se resalta que entre los municipios que calculan la Tasa en función de las ventas brutas netas de IVA, resulta notable destacar que en casi todos los grupos, (Actividades Primarias, Industria y Construcción, Servicios Públicos, Comercios, Restaurantes y Hoteles e Intermediación Financiera) el primer lugar es ocupado por algún municipio de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, Gualeguaychú, Concordia y Concepción del Uruguay figuran en los primeros puestos de municipios que más carga legal efectiva ejercen. Por lo tanto nuevamente, en todos los rubros, los municipios de la provincia de Entre Ríos están en los primeros puestos de mayor presión legal efectiva.

Entre los municipios de presión más baja (y que calculan la TSH en función de los ingresos brutos), se destaca Azul (Buenos Aires), que es el más bajo en Intermediación Financiera e Industria y Construcción. La ciudad de San Luís (San Luís) tiene los índices de carga más bajos en Servicios Públicos y Comercio, Hoteles y Restaurantes.

Se puede advertir que desglosando la carga tributaria por rubro o actividad, se obtiene que:

-Gualeguaychú es la ciudad que más grava las actividades primarias, con un nivel de 1,80% sobre sus ingresos (superando casi 7 veces el promedio que es de 0.28%).

-Concordia es la ciudad que más grava la Industria y Construcción, con un nivel de 2,14 % sobre sus ingresos (cuatro veces más que la presión promedio calculada en 0.53%).

-También Concordia encabeza el ranking de mayor presión en el rubro Servicios Públicos, con un nivel de 3,04% sobre sus ingresos (cuando la presión promedio es del 0.53%).

-Paraná (que es el municipio que más carga legal efectiva ejerce en promedio sobre todas las actividades) es la ciudad que más grava específicamente el rubro Comercios, Hoteles y Restaurantes, con una presión de 2,41% cuando el promedio de la carga se ubica en 0,78%.

-Concepción del Uruguay se destaca por ser el municipio que mayor presión tributaria ejerce sobre la Intermediación Financiera, con una presión de 4,16% cuando el promedio de la carga se ubica en 1,32%.

### **Disparidades regionales.-**

Si se agrupan los municipios en cinco regiones, Pampeana, Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Patagonia y Cuyo, y se las desagrega según actividades económicas se obtiene el siguiente cuadro:

-En la zona Pampeana, todos los rubros en los que se ejerce mayor presión son liderados por los municipios de la provincia de Entre Ríos.

-En el NOA, San Miguel de Tucumán es la ciudad que más carga ejerce, tanto en el promedio como en la mayoría de los rubros de actividad económica.

-En el NEA, se destaca Posadas con cuatro primeros puestos en rubros de actividad y el primer puesto regional.

-En la Patagonia, Comodoro Rivadavia y Trelew son los municipios que encabezan en ranking regional.

-En Cuyo, si bien Godoy Cruz aparece como el municipio que más presión ejerce, también se destaca la ciudad capital de Mendoza.

La región Pampeana y el NOA presentan presiones legales efectivas superiores en casi un 100% a la de municipios del resto del país.

Particularmente, los municipios de la zona pampeana muestran una carga equivalente a tres veces la de Cuyo y el doble que en el NEA o la Patagonia.

Se puede concluir entre las causas de estas notorias disparidades, lo que los economistas señalan “la falta de un sistema legal de relaciones fiscales que brinde una mayor cantidad de recursos a los gobiernos municipales en Argentina”. Ante la inexistencia de ese sistema, muchos de ellos siguen acudiendo a subas en la carga

tributaria sobre las actividades formales, induciendo así a una mayor evasión y competencia desleal.

Son ampliamente conocidos los problemas que enfrentan los gobiernos municipales producto del freno de la actividad económica (que tiene como correlato directo un menor flujo de ingresos) y de un gasto público altamente inflexible a la baja.

El IARAF destaca que durante los últimos años hubo un menor ritmo de aumento de la recaudación de recursos propios de los municipios. Por un lado, porque más de un 70% de los gobiernos locales cobra la tasa de seguridad e higiene (TSH) como un porcentaje de la facturación de las empresas, lo que generó que su recaudación se haya visto resentida por la recesión económica.

Por otra parte, porque en dicho periodo se registró un menor flujo de recursos provenientes de los niveles superiores de gobierno. Las transferencias automáticas de recursos de la Nación hacia las provincias se desaceleraron fuertemente, pasando de crecer un 30% anual durante el período 2004-2008, a hacerlo a un ritmo de solo el 8% interanual.

Puesto que en 21 de las 23 jurisdicciones provinciales se coparticipa a los municipios como un porcentaje de los recursos propios provinciales y de los ingresos provenientes de la Nación, esta profunda desaceleración en las transferencias se traslada de manera directa a los municipios.

Ante este panorama, desde el IARAF advierten que en lugar de esperarse una baja en el nivel de carga tributaria de una tasa que es sumamente “distorsiva”, lo que seguramente se observará es una nueva suba y por ende una agudización de los efectos negativos que genera este tributo en la economía.

## CONCLUSION

Del trabajo de investigación se puede concluir que los Municipios han experimentado a lo largo de los años una evolución muy valiosa. Con la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se entiende que el nuevo artículo 123 viene a completar al recordado artículo 5º, en relación con las condiciones que deben cumplir las cartas provinciales para que el gobierno federal garantice a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. De esta forma, con el fin de cumplir con el mencionado artículo, las Constituciones provinciales deberán asegurar no solamente la administración de justicia, la educación primaria y el régimen municipal sino que además éste deberá poseer autonomía en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, con la salvedad que le corresponderá a cada Constitución de provincia reglar su alcance y contenido.

Se puede mencionar q existen dos tipos de municipios: Los que cuentan con Carta Orgánica y los que no cuentan con Carta Orgánica. Estos últimos, o sea los que no cuentan con Carta Orgánica, se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios dictada por la Legislatura Provincial. Los Municipios que cuentan con autonomía plena, son los que tienen sus propias Carta Orgánica, que viene a ser la Constitución Municipal. Siempre estás Carta Orgánica están de acuerdo a las facultades o Potestades otorgadas en la Constitución Provincial.

Tucumán fue la última Provincia en dictar su Constitución con reconocimiento expreso de la Autonomía Municipal. Debido a esto, se está en una etapa de transición, de readecuación del sistema normativo en base a lo establecido en la nueva Carta Magna. Entre los municipios más importantes se pueden mencionar: Concepción, San Miguel de Tucumán, Tafi Viejo, Yerba Buena, etc. La nueva Constitución Provincial sancionada En el año 2006, reconoce la autonomía y fija las

Potestades Tributarias Municipal. Si bien requiere de una Ley que contemple los cambios efectuados, e indique como se llevaran a cabo el proceso para el dictado por parte de los Municipios de sus Cartas Orgánicas, las facultades tributarias están otorgadas.

En el artículo 135° de la Constitución de la Provincia de Tucumán, se establece cuales son los recursos con que puede contar los Municipios. Una de las principales fuentes de recursos son los obtenidos de la recaudación de tributos, tasas y contribuciones.

El Municipio de San Miguel de Tucumán cuenta con la Dirección de Ingresos Municipales, ente autárquico donde se centra la recaudación de los mismos, entre los más importantes se encuentran, el TEM (Tributo Económico Municipal), PYP (Publicidad y Propaganda), CISI (Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles), CISCA (Contribuciones que inciden sobre los Cementerios y afines), etc.

# ANEXO

<p><b>F.A.E.</b></p> <p><b>13</b></p>	 <p><b>Dirección de Ingresos Municipales Municipalidad de San Miguel de Tucumán</b></p>	<p>Sello Fechador de Recepción</p>
<p align="center"><b>Declaración Jurada</b></p> <p align="center"><b>Formulario de Empadronamiento en:</b></p> <p>T.A.C.I.S. <input type="checkbox"/>      Tributo Económico Municipal <input type="checkbox"/></p> <p>Tributo de Emergencia Municipal <input type="checkbox"/>      Publicidad y Propaganda (***) <input type="checkbox"/></p>		
<p>Personas Físicas <input type="checkbox"/></p> <p>Sucesiones Indivisas <input type="checkbox"/></p> <p>Personas Jurídicas <input type="checkbox"/></p>	<p>N° Padrón CISI (Loc. Com.) _____</p> <p>C.U.I.T. N° _____</p> <p>Padrón D.G.R. N° _____</p> <p>Convenio Multilateral N° _____</p>	
<p align="center"><b>Datos de Identificación</b></p>		
<p align="center"><b>I. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas</b></p> <p align="center">Datos Personales</p> <p>Apellido y Nombre: _____</p> <p>Fecha de Nacimiento: _____</p> <p>Domicilio Particular: _____</p> <p>N° Padrón CISI (*) _____</p> <p>Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____</p> <p>Documento de Identidad Tipo: D.N.I. – LC. – L.E. N° _____</p> <p align="center">Datos Comerciales</p> <p>Actividad Principal: _____</p> <p align="right">Fecha de Inicio: ___/___/___</p> <p>Actividades Secundarias: _____</p> <p align="right">Fecha de Inicio: ___/___/___</p> <p>Domicilio Comercial/Fiscal: _____ -</p> <p>Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____</p> <p>Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección e-mail: _____</p> <p>Sucursales: SI ___ NO ___ Cantidad _____</p> <p>Domicilio Sucursales: _____</p> <p>Sucursales en otra jurisdicción: _____</p> <p>Local Establecido: SI ___ NO ___</p>		

**II. Personas Jurídicas – C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_**

Razón Social: \_\_\_\_\_

Domicilio Comercial/Fiscal: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Teléfono N° \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Dirección de e-mail \_\_\_\_\_

Actividad Principal: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Fecha de Inicio: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Actividades Secundarias: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Fecha de Inicio: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Sucursales: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Cantidad: \_\_\_\_\_

Domicilio de Sucursales: \_\_\_\_\_

Sucursales en otra jurisdicción: \_\_\_\_\_

Forma Jurídica: \_\_\_\_\_

Organismo de Contralor: \_\_\_\_\_

Fecha de Contrato Social: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Cierre de Ejercicio : \_\_\_\_\_

**Integrantes de la Sociedad**

APELLIDO Y NOMBRE	CARÁCTER	DOMICILIO PARTICULAR	D.N.I. – L.C. – L.E. N°

**III. Publicidad y Propaganda: Alícuota \_\_\_\_\_ % (\*\*)**

El que suscribe, \_\_\_\_\_, en carácter de \_\_\_\_\_ -afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(\*) Indicar Padrón/es de inmueble/s de su titularidad.

(\*\*) Informar únicamente para empadronamientos con fechas de alta anteriores a Enero/2013.

Reservado para la Certificación de Firma

\_\_\_\_\_  
Firma y Aclaración

Original

Rectificativa

- 82 -  
**Declaración Jurada Anual**  
**de Categorización**



Original

Rec

**F.A.E.**

**14**

0.....

T.A.C.I.S.  TRIB. EMERGENCIA MPAL.  TRIB. ECONÓMICO MUNICIPAL

**Municipalidad de**  
**San Miguel de Tucumán**

**DECLARACION JURADA ANUAL**

**DE CATATEGORIZACION AÑO .....**

**Dirección de Ingresos**  
**Municipales**

T.A.C.I.S.  TRIB. EMERGENCIA MPAL.  TRIB. ECONÓMICO MUNICIPAL

**R.1 Datos del contribuyente (LLENAR CON LETRA LEGIBLE)**

Razón social: \_\_\_\_\_

Domicilio comercial/Fiscal: \_\_\_\_\_ ZONA (\*) \_\_\_\_\_ M2(\*\*) \_\_\_\_\_

Domicilio sucursal : \_\_\_\_\_ ZONA (\*) \_\_\_\_\_ M2(\*\*) \_\_\_\_\_

Domicilio sucursal : \_\_\_\_\_ ZONA (\*) \_\_\_\_\_ M2(\*\*) \_\_\_\_\_

Domicilio sucursal : \_\_\_\_\_ ZONA (\*) \_\_\_\_\_ M2(\*\*) \_\_\_\_\_

Ingresos Brutos N°: \_\_\_\_\_ Convenio Multilateral \_\_\_\_\_

C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_ Condición ante el I.V.A. \_\_\_\_\_

N° Padrón CISI (Loc. Com.) \_\_\_\_\_ N° Padrón CISI (\*\*\*) \_\_\_\_\_

(\*\*) Se colocaran los metros cuadrados cuando el local comercial en su totalidad, no supere los 20m2 y cuando sea local interno y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella y no supere los 10m2 en su totalidad.

(\*\*\*) Indicara padrón/es de inmueble/s de su titularidad.-

**R.2 Otros datos**

A) Actividad Principal: \_\_\_\_\_ Código de Actividad AFIP \_\_\_\_\_

Actividad Accesoría 1: \_\_\_\_\_ Código de Actividad AFIP \_\_\_\_\_

Actividad Accesoría 2: \_\_\_\_\_ Código de Actividad AFIP \_\_\_\_\_

B) Monto Imponible Anual: 1) \$ \_\_\_\_\_ Alíc. \_\_\_\_\_ % - 2) \$ \_\_\_\_\_ Alíc. \_\_\_\_\_ %

3) \$ \_\_\_\_\_ Alíc. \_\_\_\_\_ % - 4) \$ \_\_\_\_\_ Alíc. \_\_\_\_\_ %

**C) MÍNIMOS ESPECIALES** (Marcar con una cruz la actividad, Indicar cantidad en los ítems que corresponda)

Por cada sucursal o agencia de bancos y otras ent. Financieras:

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.200 U)

Por cada cajero automático que se encuentre instalado fuera de la sede de casa central o sucursal  (200 U)

Playas de estacionamiento de vehículos automotores, ubicadas dentro de la zona comprendida por calles Santiago, Salta-Jujuy, Gral Paz, Entre Ríos y Monteagudo, ambas aceras, cantidad de espacios  (35 U)

Fuera de la zona mencionada, cantidad de espacios  (20 U)

Billares o Pool. Cantidad de mesas  (20 U)

Juegos electrónicos, Electromecánicos y mecánicos, máquina donde la destreza del jugador es factor determinante del juego. Cantidad de máquinas  (50 U)

Miniservice, Supermercados, Hipermercados y similares. Cant. de máq. registradoras  (200 U)

Locales con servicios de acceso a computadoras con o sin conexión a Internet y/o juegos en red.

Cantidad de computadoras  por cada una (20 U)

Salas Velatorias por establecimiento:

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.500 U.)

Explotación de albergues transitorios, alojamiento por hora o similares. Cantidad de habitaciones:  (100 U)

Por casa de Préstamos que se encuentran fuera del sistema bancario

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.500 U.)

Casas, agencias y oficinas de cambios de divisas y/o valores:

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.500 U.)

Empresas de aeronavegación de pasajeros y/o cargas, por casa central y sucursales:

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (2.000 U.)

Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas, tanguerías y establecimientos similares, excepto el alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares.

Ubicadas fuera del casco histórico  (500 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.000 U.)

Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compras y/o similares:

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.500 U.)

Compañías de Seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo:

Ubicadas fuera del casco histórico  (1.000 U.)

Ubicadas dentro del casco histórico  (1.500 U.)

D) Personal afectado a la explotación comercial, incluido el titular:  (\_\_\_\_\_)

E) Alquiler: SI  NO  Monto Alquiler a Diciembre o valor presunto: \$ \_\_\_\_\_

F) Sucursales: SI  NO  Cantidad

G) Observaciones generales: \_\_\_\_\_

### R.3

La presente DD.JJ tendrá vigencia por el actual ejercicio Calendario, quedando en todas sus partes sujeto a Verificación, por parte de esta Dirección.

En caso de falsedad u omisión que implique una Categorización distinta, la DIM efectuara dicho cambio Que regira a partir del 1° de enero del corriente año, quedando Tal situación sujeta a las disposiciones de la ordenanza N° 229/77 y sus modificatorias.-

San Miguel de Tucumán, \_\_\_\_\_

Afirmo que los datos consignados en esta Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDO

\_\_\_\_\_  
DNI / LC / LE

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular/ Apoderado

#### **R.4 RESERVADO PARA EL USO DEL DPTO. ACTIVIDAD ECONÓMICA**

CATEGORÍA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

(\*) **DOMICILIO COMERCIAL** (debe identificarse por zona. )

**Zona 1:** Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem – Avenida B. Mitre; Avenida Sarmiento; Avenida Nicolás Avellaneda – Avenida Sáenz Peña; y Avenida Roca; (Todas en ambas aceras)

Avenidas: Mate de Luna; Belgrano y América, ambas aceras y en toda su extensión- Avenida Roca desde el 0 al 1399, ambas aceras.-

Avenida Kirchner desde el N° 1400 al 2199, ambas aceras.

Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brígido Terán, Soldatti, Gobernador del Campo, y Benjamín Araoz; todas desde el 0 al 899 ambas aceras.

Avenida Siria, República del Líbano y Juan B. Justo, todas desde el 900 al 1899, ambas aceras.-

**Zona 2:** Cuadrante comprendido entre Calles: Lavalle; Heras; Virgen de la Merced; Avenida Sarmiento; Avenida Salta – Jujuy; todas en ambas aceras; 24 de Septiembre desde el 0 al 799, ambas aceras; Calle Monteagudo desde el 0 al 899, ambas aceras.

**Zona 3:** Cuadrante comprendido entre Calles: Crisóstomo Alvares, San Martín; Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el 300 al 799, ambas aceras.

Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899 ambas aceras. Calle 24 de Septiembre desde el 0 hasta el 799, ambas aceras.

Calle Junín, Maipú, Muñecas y Laprida desde el 0 hasta el N° 499, ambas aceras.

Calle Ayacucho y congreso desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.

Calle chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.

**Zona 4:** Calles San Martín y Mendoza desde el N° 500 hasta el N° 699, ambas aceras.-

Calle Maipú y Muñecas desde el 0 al N° 399, ambas aceras.

Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899, ambas aceras.

Calles Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99 ambas aceras.

**Casco histórico:** La zona limitada por:

- Al Norte: Calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: Avda. Nicolás Avellaneda – Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: Calle general José de María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: Calle Salta – Calle Jujuy, ambas aceras

**F.A.E. N° 30**



**Municipalidad de San Miguel de Tucumán  
Dirección de Ingresos Municipales**

**DECLARACION JURADA TRIBUTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA  
- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O USO  
DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO**

**- ALTAS Y/O BAJAS -**

**ORIGINAL**  **RECTIFICATIVA**

PADRÓN O.T. N° .....

CONTRIBUYENTE.....

DOMICILIO COMERCIAL.....

ACTIVIDAD.....CUIT N°.....

**I – LETREROS AEREOS O SIMILARES COLOCADOS SOBRE CASAS,  
EDIFICIOS, TERRENOS, TERRAZAS O LUGARES SIMILARES:**

DOMICILIO	FECHA INICIO/	CANT.	LARGO	ALTO	TOTAL	OBSERVACIONES




**V – MAQUINAS AUTOMATICAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS GASEOSAS, COMIDA, JUGUETES Y OTROS:**

Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad  Posee Publ. y Prop. (3) Cantidad   
Cantidad Tota  Fecha de Alta...../...../... Fecha de Baja...../...../...

Observaciones (4).....

**VI – HELADERAS FIJAS O MOVILES:**

Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad  Posee Publ. y Prop. (3) Cantidad   
Cantidad Total  Fecha de Alta...../...../..... Fecha de Baja...../...../...

Observaciones (4).....

**VII – PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA EFECTUADA EN MEDIOS DE TRANSPORTE:**

- Moto de reparto, carga o similares: Cantidad..... Fecha de Baja.../.../...
- Automóviles de reparto, carga o similares: Cantidad..... Fecha de Baja.../.../...
- Furgón o camión de reparto, carga o similares: Cantidad  Fecha de Baja.../.../...
- Semis remolques de reparto, carga o similares: Cantidad  Fecha de Baja.../.../...
- Transportes Públicos: Cantidad..... Fecha de Baja.../.../...

Observaciones (4).....Fecha de Alta.../.../...

**VIII – MESAS, SILLAS, BANCOS Y/O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE SIRVA PARA EL ASIENTO DE LAS PERSONAS:**

• Mesas de hasta 1 m<sup>2</sup>: Cantidad Total...  Domicilio.....  
Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad.....  Posee Publ. y Prop. (3) Cantidad

• Mesas de más de 1 m<sup>2</sup>: Cantidad Total...  Domicilio.....  
Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad.....  Posee Publ. y Prop. (3) Cantidad

• Cantidad Total de m<sup>2</sup> ocupados por sillas, bancos y/o cualquier otro elemento que sirva para el asiento de las personas.....  Domicilio.....  
Ocupa la Vía Pública (3) Cantidad.....  Posee Publ. y Prop. (3) Cantidad

Fecha de Baja...../...../..... Observaciones (4).....

**IX – PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO INCLUIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES:**

.....  
.....

.....  
.....

El que suscribe.....en su carácter de....., ha confeccionado la presente declaración jurada sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Observaciones:.....

.....

.....

Lugar y fecha

Firma y sello

(1) Consignar en Zona: **FCH** (Fuera del Casco Histórico) o **DCH** (Dentro del Casco Histórico). A tales efectos se identifica como Casco Histórico a la zona delimitada por el siguiente cuadrante:

- Al Norte: Calle Provincia de Santiago del Estero, ambas aceras
- Al Este: Av. Presidente Nicolás Avellaneda – Av. Presidente Roque Sáenz Peña, ambas aceras
- Al Sur: Calle General José María Paz, ambas aceras
- Al Oeste: Calle Provincia de Salta – Provincia de Jujuy, ambas aceras

(2) Consignar en Tipo: Aplicado – Transversal – S/Columnas – S/ Balcones – S/ Aleros – S/ Techos – Sobre otro soporte – En salas de espectáculos – Toldo – Techo – Marquesina

(3) Indicar SI o NO

(4) Indicar en Observaciones si la Publicidad y/o Propaganda realizada encuadra en alguno de los tipos descriptos en el Art. N° 16 de la Ordenanza Tarifaria N° 4537/13, de corresponder.

\* En caso de requerir más espacio anexar planillas con idénticos datos a los requeridos en el presente formulario

**F.L.D. 1**



**Municipalidad de San Miguel de Tucumán  
Dirección de Ingresos Municipales**

**SOLICITUD**

**Constancia para Baja  
de Actividad Económica**

**Constancia Adhesión  
Bloqueo Fiscal**

**Constancia de  
Inscripto**

**Certificado de  
Libre Deuda**

**Constancia  
no Inscripto**

**Constancia Adhesión  
Forma de Pago**

**Contribución y/o Tributo.....**

**Apellido y Nombre o Razón Social:.....**

**C.U.I.T./C.U.I.L.N°.....**

**Padrón /Licencia N°.....Nomenclatura.....**

**D.N.I. N°.....**

**Actividad Comercial.....**

**Domicilio Comercial / Ubicación del Inmueble.....**

**Domicilio Fiscal.....**

**Domicilio Particular.....**

**Datos del Vehículo / Tipo.....**

**Para ser presentado en.....**

**Para trámite de.....**

**Nota: En caso que la solicitud no sea realizada por el titular, el suscriptor de la misma deberá adjuntar el poder correspondiente.**

**Firma:.....**

**Aclaración:.....**

**D.N.I. N°:.....**

**Tel. y/o mail.....**

**En carácter de:.....**

**Certificado retirado por.....**  
.....

**D.N.I. N° .....**

**Fecha:.....**

**Acuse de Recibo**

**F.L.D. 1**

**Apellido y Nombre o Razón Social.....**

**Domicilio.....**

**Padrón / Licencia / C.U.I.T./ N° .....**

Sello de Recepción

[Empty rectangular box for reception stamp]



FLD 4

**Municipalidad de San Miguel de Tucumán  
Dirección de Ingresos Municipales**

**24 de Septiembre N° 334– S. M. de Tucumán**

San Miguel de Tucumán,..... de.....de 2.0.....

**SEÑOR.....**

**DOMICILIO.....**

**C.U.I.T.N°.....**

.....

**REQUERIMIENTO**

En virtud del Libre Deuda Presentada y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección de Ingresos Municipales por el artículo 14 de la Ordenanza 4186/10, se le notifica que debe poner a disposición de la Sub – Dirección de Fiscalización, la siguiente documentación, dentro de las 48 hs. de la fecha de notificación:

- a) Libro IVA Ventas o Registro de Ingresos Art. 28 Código Tributario Municipal.
  
- b) DDJJ del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal..... y DDJJ del Impuesto al Valor Agregado F-731 por los períodos.....
  
- c) Estado de Cuenta o DDJJ de Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral, períodos.....
  
- d) Pagos de T.E.M. y Publicidad y Propaganda, períodos.....
  
- e) Facturación de Ventas y/o servicios por los meses de.....
  
- f) Comprobantes de Retenciones/Percepciones.....
  
- g) Contrato de Alquiler y recibos de pago del local comercial.....
  
- h) F.A.E. 05/14 DDJJ de Categorización.....
  
- i) Registro Único de Remuneración F-931 Diciembre de cada Año.....
  
- j) Reflejo de Datos AFIP.....
  
- k) Historial de Categorías Monotributo.....  
.....  
.....  
.....

- 95 -

La falta de presentación de la documentación requerida en el término de 10 (diez) días, producirá el desistimiento del trámite, remitiéndose al archivo toda la documentación presentada.

Queda usted notificado.

## INDICE BIBLIOGRAFICO

### a) General

- ARGENTINA, Constitución Nacional, (art. 5° y 123).
- ARRECHEA, Alfonso, Régimen Municipal. El Municipio Argentino, ([www.monografias.com/trabajos34/municipio-argentino](http://www.monografias.com/trabajos34/municipio-argentino)).
- HERRERA PONS, Jorge, Código de Leyes Municipales, (Bs.As 2004).
- JAN CASAÑA, Rosana Maria, El Régimen Municipal Argentino, ([www.bdigital.uncu.edu.ar/2877](http://www.bdigital.uncu.edu.ar/2877)).
- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Ordenanza Municipal N° 4536/13, (art. 131, 134, 135, 137, 141).
- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Ordenanza Tarifaria N° 4537/13, (art. 6, 7, 8).
- TUCUMAN, Constitución Provincial, Año 2006, (art. 132 a 135, 140, 141).

- TUCUMAN, Ley Orgánica del Municipio de Tucumán N° 5529/83, (art. 2, 3,12).

- TUCUMAN, Ley de Comunas Rurales de Tucumán N° 5616, (art. 1°).

b) Especial

- ARGENTINA, Ministerio del Interior, Secretaria de Asuntos Municipales, Constituciones Provinciales, Cartas Orgánicas Municipales, Leyes Orgánicas Municipales, ([www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar)).

- HERRERA PONS, Jorge, Manual Practico de Gobierno Municipal, (Bs.As 2003).

- ROSOTTI, Horacio, Tratado de Derecho Municipal, (Bs.As 2001/2003).

- TUCUMAN, Gobierno de la Provincia de Tucumán, ([www.tucuman.gov.ar](http://www.tucuman.gov.ar)).

- TUCUMAN, Municipalidad de San Miguel de Tucumán, ([www.sanmigueldetucuman.gov.ar](http://www.sanmigueldetucuman.gov.ar)).

## INDICE

	<u>Págs.</u>
PROLOGO.....	1.-

## CAPITULO I

### LOS MUNICIPIOS EN LA SOCIEDAD ACTUAL

1.- Evolución de los Municipios.....	2.-
2.-Los servicios Públicos Municipales.....	3.-
3.-Estructura Organizativa y Funcional Municipal.....	3.-
4.-Los Gobiernos Locales y Heterogeneidad Local.....	4.-

## CAPITULO II

### NATURALEZA JURIDICA DE LOS MUNICIPIOS

1.-Presentación.....	6.-
2.-Concepto de Municipio y Sistema de Jurisdicción Adoptado.....	6.-

3.-Criterios para definir Municipio.....	8.-
5.-Funciones.....	9.-
4.-Características de los Municipios.....	9.-
6.-Integrantes.....	10.-

### CAPITULO III

#### EL REGIMEN MUNICIPAL

1.- Introducción.....	11.-
2.- El Régimen Municipal en la Constitución Nacional.....	12.-
3.- El Régimen Municipal en la Constitución Provincial de Tucumán.....	13.-
4.- Régimen Orgánico de las Municipalidades.....	18.-
5.-Categorías de Municipios en Tucumán.....	19.-
6.- La Autonomía es la clave para un nuevo Régimen Municipal.....	20.-
7.- Normas Provinciales y Potestad Tributaria Municipal.....	23.-
8.- Régimen Municipal e Impositivo entre los principales Países del Mundo...	28.-

CAPITULO IV

REGIMEN MUNICIOAL DE S.M DE TUCUMAN

1.- Presentación.....	35.-
2.-Estructura Funcional.....	35.-
3.- Reparticiones y Autoridades Municipales.....	38.-

CAPITULO V

DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES DE S.M DE TUCUMAN

1.- Presentación.....	48.-
2.- Órganos de Administración Fiscal.....	48.-
3.- Organigrama.....	50.-
4.- Autoridades.....	52.-

CAPITULO VI

TRIBUTO ECONOMICO MUNICIPAL (TEM)

1.- Concepto de Tributo.....	55.-
2.-Conceptos de TEM.....	56.-
3.-Modificación de PACIS/TACIS a TEM.....	59.-
4.- Empadronamiento y Desempadronamiento del TEM.....	61.-
5.- Tributos, Tasas y Contribuciones de mayor recaudación en el Municipio de San Miguel de Tucumán.....	67.-
6. -Régimen de Participación de Impuestos a Municipios.....	70.-
CONCLUSION.....	76.-
ANEXO.....	78.-
INDICE BIBLIOGRAFICO.....	94.-
INDICE.....	96.-